



## RESOLUCIÓN 14399 DE 2023 23 de octubre

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 108 y el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia de 1991, procede a resolver el siguiente asunto puesto en su conocimiento.

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. Mediante escritos radicados a través del correo electrónico de atención al ciudadano del Consejo Nacional Electoral, el día 21 de septiembre de 2023, con radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-040363, el ciudadano **CARLOS BERRIO LARA**, secretario general de la Veeduría Ciudadana Palo de Guayaba, solicitó la revocatoria de la candidatura del señor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena - Bolívar, en los siguientes términos:

"(...)

*Según documento que anexo, aparece una deuda multimillonaria a la clínica "Laura Carolina", donde el señor DUMEK JOSE TURBAY PAZ, dejó de pagar la suma de \$ 45 mil millones sin embargo, del cual fue exonerado por la responsabilidad fiscal que debió pagar por conceptos de interés en cumplimiento de la demanda de pago de lo pactado en la conciliación que el firmo con la clínica "Laura Carolina Ltda.", hoy con el nombre cambiado pero que es la misma se llama "Clínica Madrea Laura S.A.S." pero fíjese que la deuda contraída se cuadruplico por incumplimiento de pago de las cuotas del 2020 y 2021, de una conciliación que realizara en el ultimo año de su gobierno en calidad de Gobernador, el señor DUMEK JOSE TURBAY PAZ.*

*Sería de gran importancia investigar las razones por las cuales la deuda se disparó hasta llegar a esta cifras astronómicas de \$45 mil millones, esto hay que ver cuáles fueron las razones valederas para no pagarlo, sería importante que se investigara, con que competencia y quienes fueron los funcionarios que arbitrariamente sin ningún argumento valedero decidieron a Colombia ninguna Ley Fiscal que exonere*

N

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

*de deudas a un ex "Laura Carolina Ltda.", hoy con el nombre motu proprio exonerarlo porque he sabido que no existe en gobernador que haya incumplido el pago, y más con una conciliación a bordo de una deuda que se volvió impagable haciéndole conejo al estado Colombiano, me permito anexar dicho documento a fin de que ustedes tomen lo correctivo del caso ante de que lo elija el pueblo Cartagenero a un candidato a la Alcaldía de Cartagena de indias, cuando viene de defraudar los fondos del departamento de Bolívar como son las deudas que estoy también anexando, como muestra del desgreño y abuso de los recursos del estado de esta pueblo Bolivarenses, anexo documento antes mencionado.*

*Le solicito muy respetuosamente se le aplique la Ley 610 de 2000, artículo 52 Control Fiscal y Proceso de Responsabilidad Fiscal. Como quieras que las funciones de ustedes como magistrados, es organizar la inscripción y registros de las organizaciones con fines políticos y velar por estas cumplan las disposiciones sobre su régimen establecido en la Constitución y la Ley, estas han sido violadas por el candidato a la Alcaldía de Cartagena, señor DUMEK TURBAY, y ustedes como Magistrados antes del día electoral del próximo mes, tienen que pronunciarse en torno a lo que estamos solicitando, y no hacerlo después como es la costumbre en Colombia, hay que prevenir el daño que este señor le haga al pueblo Cartagenero con los fondos, porque ya vendrían nuevas elecciones y así nos pasamos todos los años en el mismo cuento de 13 Alcaldes que ha tenido Cartagena en los últimos 10 años, así lo registra la historia.*

*(...)*

- 1.2. Mediante acta de reparto 082 del 3 de octubre de 2023, fue asignado al Despacho de la Honorable Magistrada ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, el asunto con radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.
- 1.3. Mediante abonos allegados al despacho el día 5 de octubre de 2023, la Sub Secretaria de la Corporación remitió los Radicados CNE-E-DG-2023-044507, CNE-E-DG-2023-044561, CNE-E-DG-2023-044614, CNE-E-DG-2023-044680, abonos que de manera oficiosa por parte de la Subsecretaria se acumularon a las solicitudes inicialmente incoadas en contra del señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, en los radicados enunciados de forma precedente, el señor JAVIER DORIA ARRIETA, en todos ellos solicito la revocatoria del ciudadano DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena – Bolívar, conforme a las razones que se exponen a continuación:

*(...)*

**PRIMERO:** El señor DUMEK TURBAY PAZ, quien milita en la AGRUPACIÓN POLITICA EN MARCHA, se inscribió como candidato a la alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias para el periodo constitucional 2024-2027, lo cual hizo a través de una coalición de partidos a la que denominaron UNIDOS PARA AVANZAR, integrada por los partidos o movimientos políticos: EN MARCHA, NUEVO LIBERALISMO y PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO, siendo el objeto de dicha coalición avalar, respaldar, promover e informar a la ciudadanía la correspondiente candidatura. De acuerdo con el documento electoral E-6AL esta candidatura fue aceptada por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día veintinueve (29) de julio de 2023. Para probar este hecho adjunto

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

*documentos electorales E-6AL y E-8AL del señor Dumek Turbay, y acuerdo de coalición multipartidista referenciado.*

**SEGUNDO:** La **AGRUPACIÓN POLITICA EN MARCHA**, en la que milita el señor **DUMEK TURBAY PAZ**, mediante Resolución No.013 del 27 de junio de 2023, otorgó **AVAL** para que éste pudiera inscribirse como candidato a la Alcaldía de Cartagena para el periodo constitucional 2024-2027, y dentro de la respectiva resolución indicó en su artículo quinto lo siguiente:

**ARTÍCULO 5º: Apoyo a las candidaturas avaladas:** En estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, y para evitar la doble militancia, se establece que todos los miembros del Partido Político En Marcha, están obligados a brindar su apoyo a las candidaturas avaladas por el Partido. Esta medida busca fortalecer la cohesión y unidad dentro de la Colectividad, asegurando el respaldo conjunto a los candidatos respaldados por el Partido Político En Marcha.

*En el contenido de la referenciada resolución se determinó que el candidato respaldado debía brindar apoyo a los demás candidatos de esa agrupación política que fueran inscritos y participaran en el certamen electoral de la correspondiente circunscripción, incluso, se dispuso que el incumplimiento de esta regla daría el derecho a "En Marcha" de modificar la inscripción y otorgar un nuevo aval. Para probar este hecho se adjunta Resolución No.013 del 27 de junio de 2023.*

**TERCERO:** La señora **YOLANDA WONG BALDIRIS**, se inscribió como candidata a la Gobernación del Departamento de Bolívar para el periodo constitucional 2024- 2027, lo cual hizo con el aval del **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO**. De acuerdo con el documento electoral E-6GO esta candidatura fue aceptada por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día veintinueve (29) de julio de 2023. Para probar este hecho se adjunta el documento electoral E-6GO de Yolanda Wong.

**CUARTO:** El señor **YAMIL ARANA PADAUI**, quien milita en el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** se inscribió como candidato a la Gobernación de Bolívar para el periodo constitucional 2024-2027, lo cual hizo a través de una coalición de partidos a que denominaron **BOLIVAR MEJOR**, integrada por los partidos o movimientos políticos: **CONSERVADOR COLOMBIANO**, **LIBERAL COLOMBIANO**, **CAMBIO RADICAL**, **UNION POR LA GENTE "LA U"**, **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, **CENTRO DEMOCRATICO**, **LA FUERZA DE LA PAZ Y COLOMBIA RENACIENTE**. De acuerdo con el documento electoral E-6GO esta candidatura fue aceptada por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día veintiocho (28) de julio de 2023. Para probar este hecho adjunto documentos electorales E-6GO y E-8GO del señor Yamil Arana, y el acuerdo de coalición referenciado.

**QUINTO:** La **AGRUPACIÓN POLITICA EN MARCHA** y el **PARTIDO POLITICO NUEVO LIBERALISMO** suscribieron acuerdo de coalición para inscribir una lista de candidatos al Concejo del Distrito de Cartagena para las elecciones del veintinueve (29) de octubre de 2023, periodo constitucional 2024-2027, integrada por diecinueve (19) aspirantes<sup>3</sup> a la que denominaron: **NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA**. Para probar este hecho se adjunta documento electoral E-8CO de la coalición nuevo liberalismo en marcha y el acuerdo de coalición.

**SEXTO:** El **PARTIDO CAMBIO RADICAL** inscribió una lista de candidatos al Concejo del Distrito de Cartagena para las elecciones del veintinueve (29) de octubre de 2023, periodo constitucional 2024-2027, integrada por diecinueve (19) aspirantes 4, entre quienes se encontraban los candidatos **WILSON TONCEL OCHOA**, **CARLOS BARRIOS GOMEZ**, **LUIS CASSIANI VALIENTE** y **PEDRITO PEREIRA CABALLERO**. Para probar este hecho se adjunta documento electoral E8CO del partido Cambio Radical.

**SEXTO:** El **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO**, inscribió una lista de candidatos al Concejo del Distrito de Cartagena para las elecciones del veintinueve (29) de octubre

*R*

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

de 2023, periodo constitucional 2024-2027, integrada por diecinueve (19) aspirantes<sup>5</sup>, entre quienes se encuentra la señora JULIETH VIVIANA JIMENEZ JARAMILLO. Para probar este hecho se adjunta documento electoral E-8CO del partido Centro Democrático. (sic)

(...)

**... III. ACTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA DEL SEÑOR DUMEK TURBAY PAZ A LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA AVANZAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.**

**PRIMER ACTO: APOYO Y PROPAGANDA POLITICA DEL SEÑOR DUMEK TURBAY PAZ AL SEÑOR YAMIL ARANA PADAUI CANDIDATO A LA GOBERNACION DE BOLIVAR POR LA COALICIÓN "BOLIVAR MEJOR".**

Tal como se indicó en los hechos de esta solicitud, el señor DUMEK TURBAY PAZ, quien milita en la AGRUPACIÓN POLITICA EN MARCHA, se inscribió como candidato a la alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias para el periodo constitucional 2024-2027 por una COALICIÓN de partidos a la que denominaron UNIDOS PARA AVANZAR, integrada por los partidos o movimientos políticos EN MARCHA, NUEVO LIBERALISMO y PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO.

Al mismo tiempo, uno de los partidos de esa coalición, el PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO, inscribió como candidata a la Gobernación de Bolívar a la señora YOLANDA WONG BALDIRIS, para el periodo constitucional 2024-2027, sin embargo mediante actos públicos y a través de sus redes sociales el señor DUMEK TURBAY ha ejecutado actos positivos y concretos de apoyo con la finalidad de visibilizar y captar la atención de los votantes hacia la candidatura del señor YAMIL ARANA PADAUI, también candidato a la Gobernación de Bolívar, pero por otra coalición, a la que denominaron BOLIVAR MEJOR, integrada por los partidos o movimientos políticos CONSERVADOR COLOMBIANO, LIBERAL COLOMBIANO, CAMBIO RADICAL, UNION POR LA GENTE "LA U", ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI", CENTRO DEMOCRATICO, LA FUERZA DE LA PAZ Y COLOMBIA RENACIENTE.

Los actos de apoyo del señor DUMEK TURBAY hacia el candidato YAMIL ARANA constituyen sin lugar a duda la conducta denominada en el artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011, como **DOBLE MILITANCIA**, pues, han consistido en hacer público un apoyo a un candidato distinto a los inscritos por el partido al que se encuentra afiliado o coaligado, y en este caso particular, a un candidato inscrito por una coalición de partidos distinta a la que respaldó su inscripción como candidato a la alcaldía de Cartagena para el periodo constitucional 2024-2027, en perjuicio de la disciplina de partido que le obligaba a respaldar la candidatura a la Gobernación de Bolívar de la señora YOLANDA WONG, quien fue inscrita por uno de los partidos integrantes de la coalición UNIDOS PARA AVANZAR, el Partido Demócrata Colombiano.

(...)

**... SEGUNDO ACTO: APOYO Y PROPAGANDA POLITICA DEL SEÑOR DUMEK TURBAY PAZ A CANDIDATOS AL CONCEJO DE LOS PARTIDOS CAMBIO RADICAL Y CENTRO DEMOCRATICO.**

La propaganda es aquella clase de publicidad que busca dar a conocer por cualquier medio una campaña electoral, fundamentalmente para cargos de elección popular o mecanismo de participación ciudadana, con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano en las urnas. Según la doctrina del Consejo Nacional Electoral, la propaganda electoral no necesariamente lleva mensajes directos invitando a apoyar o a no hacerlo en un debate electoral, también puede haber aquella que valiéndose de indirectas o expectativas en los electores busque el mismo propósito, lograr en las urnas el favor popular. El Consejo Nacional Electoral ha precisado que, solo serán consideradas como

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

*propaganda electoral en canales digitales aquellas publicaciones que han sido: i) consentidas por el candidato y/o ii) publicadas desde sus cuentas y canales oficiales, por lo tanto, las manifestaciones de apoyo a través de las redes sociales entre candidatos de distintas bancadas políticas tienen la virtud de configurar doble militancia.*

*Los apoyos ciertos, concretos y positivos del candidato Dumek Turbay a candidaturas al Concejo Distrital diferentes a las de la lista inscrita por la agrupación política EN MARCHA en la que milita, es evidente y reiterativo, visibilizando las candidaturas de aspirantes al concejo por CAMBIO RADICAL: WILSON TONCEL OCHOA, CARLOS BARRIOS GOMEZ y LUIS CASSIANI VALIENTE, y la candidata al concejo por el partido CENTRO DEMOCRATICO: JULIETH VIVIANA JIMENEZ JARAMILLO, captando de esa manera la atención de los votantes, generando confusión en cuanto a su real ideología partidista, y por supuesto perjudicando a los candidatos inscritos por su propia colectividad dentro de la coalición denominada NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA.*

(...)

#### IV. PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 5° de la Resolución No.013 del 27 de junio de 2023 expedida por la AGRUPACIÓN POLITICA EN MARCHA se **REVOQUE** el acto de inscripción de **DUMEK JOSE TURBAY PAZ** como **CANDIDATO A LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** por la **COALICIÓN UNIDOS PARA AVANZAR** integrada por los partidos EN MARCHA, NUEVO LIBERALISMO y PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO para el periodo constitucional 2024-2027 por encontrarse **PROBADA** la conducta de **DOBLE MILITANCIA** como consecuencia del apoyo a candidatos de partidos o movimientos políticos distintos a los que integran la coalición que lo inscribió.

(...)"

- 1.4. Mediante correo electrónico, enviado a través de los canales institucionales, el día 09 de octubre de 2023, el señor DAYRO JOSE BUSTILLO ALVARADO, gerente de campaña del señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, a la alcaldía de Cartagena de Indias, avalado por la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, solicito lo siguiente:

(...)

*Yo Dayro José Bustillo Alvarado con cédula de ciudadanía No 1.136.882.607 gerente de campaña de Dumek Turbay a la alcaldía de Cartagena para las elecciones territoriales 2024-2027 como consta en formulario E6 que adjunto en este correo, solito a usted muy comedidamente el favor de adicionar al directorio de notificaciones del Señor Dumek Turbay Paz el correo [yayobustillo@hotmail.com](mailto:yayobustillo@hotmail.com) y [dumek@hotmail.com](mailto:dumek@hotmail.com) a razón que el correo que aparece registrado en el formulario E6 [dumek@yahoo.com](mailto:dumek@yahoo.com) presenta dificultades para su acceso y en el evento de ser notificado de alguna decisión de fondo o trámite tendríamos imposibilidad de poder conocerla.*

(...)"

- 1.5. Mediante abono allegado al despacho a través del aplicativo EPX, así como memorial en físico con radicado CNE-E-DG-2023-048892, del 10 de octubre de 2023, la Sub secretaria de la corporación remitió el oficio del señor JAVIER DORIA ARRIETA, en el que confiere poder amplio y suficiente al profesional en derecho TANCREDO

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

MORALES PAYARES, identificado con C.C 1.143.406.403 y tarjeta profesional 349.010 del C.S.J, para que asuma y ejerza representación legal dentro del proceso de revocatoria que se adelanta en contra del candidato DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena – Bolívar.

- 1.6. Mediante abono allegado al despacho, con radicado CNE-E-DG- 049423, del 10 de octubre de 2023, el señor JAVIER DORIA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía 73.574.082, solicito al Consejo Nacional Electoral, que con URGENCIA se realicé el reparto de la solicitud de revocatoria por el incoada, en contra de la candidatura del señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, a la alcaldía de Cartagena de Indias, avalado por la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, para el periodo constitucional 2024 – 2027.
- 1.7. Mediante Auto del 11 de octubre de 2023, el despacho de conocimiento AVOCO CONOCIMIENTO y SOLICITO PRUEBAS, dentro del radicado principal CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363, en los siguientes términos:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción del señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena - Bolívar, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** e incorporar los documentos aportados y aquellos en poder del despacho mencionados en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** a los representantes legales de LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO, para que dentro del término de un (1) día, contado a partir de la comunicación del presente auto, se pronuncie respecto de la solicitud de revocatoria del ciudadano DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena - Bolívar avalado y coaligados por esos partidos políticos.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a los Representantes Legales de las agrupaciones políticas que componen la coalición "BOLIVAR MEJOR, integrada por los partidos o movimientos políticos: CONSERVADOR COLOMBIANO, LIBERAL COLOMBIANO, CAMBIO RADICAL, UNION POR LA GENTE "LA U", ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI", CENTRO DEMOCRATICO, LA FUERZA DE LA PAZ Y COLOMBIA RENACIENTE para que dentro del término de un (1) día, a partir de la comunicación del presente auto, se pronuncie y de considerarlo, allegue pruebas, respecto de la solicitud de revocatoria del ciudadano DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena - Bolívar, avalado por LA

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

*AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *SOLICITAR a los Representantes Legales de los partidos CAMBIO RADICAL y CENTRO DEMOCRATICO, quienes concedieron aval a algunos candidatos y candidatas al Concejo de Cartagena por sus respectivas agrupaciones para que dentro del término de un (1) día, a partir de la comunicación del presente auto, se pronuncie y de considerarlo, allegue pruebas, respecto de la solicitud de revocatoria del ciudadano DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena - Bolívar, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO.*

**ARTÍCULO SEXTO: CORRER TRASLADO** al ciudadano DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ para que en el término de un (1) día hábil, contado a partir de la comunicación del presente auto se pronuncien frente a la solicitud de revocatoria de su inscripción a la Alcaldía de Cartagena - Bolívar, así:

| Candidato             | Correo   |
|-----------------------|--|
| DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ | <a href="mailto:dumek@yahoo.com">dumek@yahoo.com</a> |

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR** a CARLOS BERRIO LARA y al señor JAVIER DORIA ARRIETA y su apoderado TANCREDO MORALES PAYARES, que de considerarlo presente ampliación de su denuncia y allegué los elementos materiales probatorios que considere conducentes, pertinentes y útiles para el trámite de la investigación que se adelanta con los radicados principales CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363. Esto dentro del día (1) hábil contado a partir de la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO OCTAVO: SOLICITAR** al señor YAMIL ARANA PADAUI candidato a la Gobernación del Departamento de Bolívar, el candidato al concejo, WILSON TONCEL OCHOA, CARLOS BARRIOS GOMEZ, LUIS CASSIANI VALIENTE y la candidata al concejo JULIETH VIVIANA JIMENEZ JARAMILLO, que en el término de día (1) hábil contado a partir de la comunicación del presente Auto, se pronuncien frente a asunto de la referencia.

(...)"

1.8. El Auto del 11 de octubre de 2023, fue notificado a las partes de la siguiente manera:

| Sujeto                | Fecha y Dirección de comunicación   | Contesto |
|-----------------------|---|----------|
| DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:dumek@yahoo.com">dumek@yahoo.com</a><br><a href="mailto:dumek@hotmail.com">dumek@hotmail.com</a> | Contesto |
| CARLOS BERRIO LARA    | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:veeduriaciudadanapalodguayacan@gmail.com">veeduriaciudadanapalodguayacan@gmail.com</a>           | Contesto |

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

|   |   |  |
|---|---|--|
| TANCREDO<br>MORALES PAYARES<br>JAVIER DORIA<br>ARRIETA  | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:moralesptami@gmail.com">moralesptami@gmail.com</a><br><a href="mailto:javdoria@hotmail.com">javdoria@hotmail.com</a>   | Contesto                               |
| YAMIL ARANA<br>PADAUI   | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:manuelberrio@hotmail.com">manuelberrio@hotmail.com</a>   | Contesto                               |
| WILSON TONCEL<br>OCHOA, CARLOS<br>BARRIOS GOMEZ,<br>LUIS CASSIANI<br>VALIENTE y JULIETH<br>VIVIANA JIMENEZ<br>JARAMILLO | 13 de octubre de 2023<br>Fijar en página web del CNE por el termino de1<br>día  | Contesto<br>WILSON<br>TONCEL<br>OCHOA. |
| PARTIDO LIBERAL<br>COLOMBIANO   | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:direccion.juridica@partidoliberal.org.co">direccion.juridica@partidoliberal.org.co</a>   | No Contesto                            |
| PARTIDO CAMBIO<br>RADICAL   | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:german.cordoba@partidocambioradical.org">german.cordoba@partidocambioradical.org</a><br><a href="mailto:ella.ayus@partidocambioradical.org">ella.ayus@partidocambioradical.org</a><br><a href="mailto:cambioradical@partidocambioradical.org">cambioradical@partidocambioradical.org</a> | No Contesto                            |
| ALIANZA SOCIAL<br>INDEPENDIENTE<br>"ASI"  | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:alianzasocialindependiente@yahoo.com">alianzasocialindependiente@yahoo.com</a>   | No Contesto                            |
| PARTIDO<br>CONSERVADOR<br>COLOMBIANO -<br>ORFA PATRICIA<br>MONRROY GARCIA   | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:juridica@partidoconservador.org">juridica@partidoconservador.org</a><br><a href="mailto:secretariageneral@partidoconservador.Org">secretariageneral@partidoconservador.Org</a>   | No Contesto                            |
| PARTIDO DE LA<br>UNIÓN POR LA<br>GENTE PARTIDO DE<br>LA U   | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:info@partidodelau.com">info@partidodelau.com</a>   | No Contesto                            |
| PARTIDO POLÍTICO<br>LA FUERZA DE LA<br>PAZ  | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:victorgolumontenegro@hotmail.com">victorgolumontenegro@hotmail.com</a>   | No Contesto                            |
| PARTIDO COLOMBIA<br>RENACIENTE  | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:partidorenaciente@gmail.com">partidorenaciente@gmail.com</a><br><a href="mailto:presidencia@partidocolombiarenaciente.co">presidencia@partidocolombiarenaciente.co</a>   | No Contesto                            |

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

|                               |   |             |
|-------------------------------|---|-------------|
| PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO    | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:notificacionscne@centrodemocratico.com">notificacionscne@centrodemocratico.com</a><br><a href="mailto:director@centrodemocratico.com">director@centrodemocratico.com</a> | No Contesto |
| AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:apenmarcha@gmail.com">apenmarcha@gmail.com</a><br><a href="mailto:juancristo86@gmail.com">juancristo86@gmail.com</a>   | Contesto    |
| PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO  | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:partidodemocrata2022@gmail.com">partidodemocrata2022@gmail.com</a>   | Contesto    |
| PARTIDO NUEVO LIBERALISMO     | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:secretariageneral@nuevoliberalismo.org">secretariageneral@nuevoliberalismo.org</a>   | Contesto    |
| MINISTERIO PUBLICO            | 13 de octubre de 2023<br><a href="mailto:rricaurte@procuraduria.gov.co">rricaurte@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:jsepulveda@procuraduria.gov.co">jsepulveda@procuraduria.gov.co</a>                   | No Contesto |

- 1.9. Mediante abono allegado al despacho de conocimiento, con radicado CNE-E-DG-050840, del 11 de octubre de 2023, el señor FARUCK JOSE CHICRE MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.999.983, solicito al Consejo Nacional Electoral, la revocatoria de la candidatura del señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, a la alcaldía de Cartagena de Indias, avalado por la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, para el periodo constitucional 2024 – 2027, solicitud que de oficio por la Subsecretaria de la Corporación, fue acumulada al expediente principal CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.
- 1.10. Mediante abono allegado al despacho de conocimiento, con radicado CNE-E-DG-050836, del 12 de octubre de 2023, el señor FARUCK JOSE CHICRE MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.999.983, solicito al Consejo Nacional Electoral, la revocatoria de la candidatura del señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, a la alcaldía de Cartagena de Indias, avalado por la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, para el periodo constitucional 2024 – 2027, solicitud que de oficio por la Subsecretaria de la Corporación, fue acumulada al expediente principal CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.
- 1.11. Mediante abono allegado al despacho de conocimiento, con radicado CNE-E-DG-050844, del 12 de octubre de 2023, el señor FARUCK JOSE CHICRE MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.999.983, solicito al Consejo Nacional Electoral, la revocatoria de la candidatura del señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, a la

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

alcaldía de Cartagena de Indias, avalado por la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, para el periodo constitucional 2024 – 2027, solicitud que de oficio por la Subsecretaria de la Corporación, fue acumulada al expediente principal CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363 y se presentó en los siguientes términos:

*(...)*

*Faruk José Chicre Manjarrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.999.983, actuando en mi condición de ciudadano, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de solicitar la revocatoria de la inscripción del señor DUMEK TURBAY PAZ como candidato a la alcaldía de Cartagena D.T. y C., por la coalición UNIDOS PARA AVANZAR para el período 2024-2027, con fundamento en los siguientes:*

#### **I. HECHOS**

##### **1.1. Del aval del señor DUMEK TURBAY PAZ para ser candidato a la alcaldía de Cartagena D. T. y C.**

*1.1.1. Mediante Resolución 013 del 27 de junio de 2023 el partido político EN MARCHA le otorgó aval al señor DUMEK TURBAY PAZ para ser candidato a la alcaldía de Cartagena D.T y C.*

*1.1.2. El 29 de junio de 2023, los partidos políticos EN MARCHA, NUEVO LIBERALISMO Y DEMÓCRATA COLOMBIANO, suscribieron acuerdo de coalición denominado UNIDOS PARA AVANZAR, con el propósito de coavaluar la candidatura del señor DUMEK TURBAY PAZ.*

*1.1.3. De conformidad con lo anterior, el señor TURBAY PAZ coavalado por los partidos políticos EN MARCHA, NUEVO LIBERALISMO Y DEMÓCRATA COLOMBIANO, en el ejercicio electoral que se concluye el 29 de octubre de 2023 sólo puede apoyar a candidatos de los partidos políticos en mención, so pena de incurrir en doble militancia a la luz del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011.*

##### **1.2. Del deber de apoyo del señor DUMEK TURBAY PAZ a la señora YOLANDA WONG BALDIRIS**

*1.2.1. De los partidos políticos que coavalaron al señor DUMEK TURBAY PAZ, es decir, EN MARCHA, NUEVO LIBERALISMO Y DEMÓCRATA COLOMBIANO, este último avaló una candidatura a la Gobernación del departamento de Bolívar.*

*1.2.2. El PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO avaló a la señora YOLANDA WONG BALDIRIS para ser candidata a la Gobernación de Bolívar.*

*1.2.3. En virtud de lo indicado en el numeral 1.3, al señor DUMEK TURBAY PAZ le corresponde apoyar la candidatura de la señora YOLANDA WONG BALDIRIS a la Gobernación de Bolívar, toda vez que avalada por el partido DEMÓCRATA COLOMBIANO que también avaló la candidatura del primero.*

*1.2.4. Sin embargo, el señor DUMEK TURBAY PAZ durante su campaña electoral se ha dedicado a apoyar abiertamente la candidatura del señor YAMIL ARANA PADAUI a la gobernación del departamento de Bolívar.*

*1.2.5. El señor YAMIL ARANA PADAUI candidato a la gobernación del departamento de Bolívar fue coavalado por los siguientes partidos: CONSERVADOR COLOMBIANO, LIBERAL COLOMBIANO, CAMBIO RADICAL, UNION POR LA GENTE "LA U", ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI", CENTRO DEMOCRATICO, LA FUERZA DE LA PAZ Y COLOMBIA RENACIENTE.*

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

1.2.6. Como salta a la vista, la candidatura del señor **YAMIL ARANA PADAUI** no fue avalada por ninguno de los partidos que avaló al señor **DUMEK TURBAY PAZ**.

1.2.7. Entonces, el señor **TURBAY PAZ** coavalado por los partidos políticos **EN MARCHA**, **NUEVO LIBERALISMO** Y **DEMÓCRATA COLOMBIANO**, no puede apoyar la candidatura del señor **YAMIL ARANA PADAUI**. Por el contrario, en la presente campaña electoral, a la gobernación del departamento, sólo puede apoyar a la candidata del partido que lo coavaló, la señora **YOLANDA WONG BALDIRIS**. En el caso en que apoye a un candidato diferente (como lo hizo y lo hace actualmente) incurriría en doble militancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

### **1.3. De la doble militancia en la que ha venido incurriendo el señor DUMEK TURBAY PAZ**

1.3.1. Como se expresó previamente, el señor **DUMEK TURBAY PAZ** tiene el deber constitucional y legal de apoyar a la señora **YOLANDA WONG BALDIRIS** so pena de incurrir en doble militancia.

1.3.2. Pese a ello, el señor **TURBAY PAZ** durante su campaña electoral ha apoyado abiertamente al candidato **YAMIL ARANA PADAUI**.

1.3.3. En constantes manifestaciones públicas el señor **DUMEK TURBAY PAZ** ha compartido escenarios con el candidato **YAMIL ARANA PADAUI**. La coincidencia no solo ha sido física, también en materia de programática: El 6 de agosto de 2023 se llevó a cabo un evento masivo en el que participaron conjuntamente, manifestándose apoyo mutuo los señores **DUMEK TURBAY PAZ** y **YAMIL ARANA PADAUI**. Ese hecho fue publicado por el mismo candidato **DUMEK TURBAY PAZ** en su cuenta de la red social "Instagram". A continuación, se relacionan las publicaciones que dan fe de lo indicado:

(...)"

"(...)

Como se observa, los candidatos participan de una reunión de manera conjunta y se abrazan en público manifestándose un apoyo mutuo y recíproco. Así también lo ha interpretado la ciudadanía. De hecho, el candidato a la asamblea por el partido **CONSERVADOR COLOMBIANO** Alonso Del Río, comenta la publicación así:

"@alonsitodelrio LA UNIÓN PERFECTA PARA EL PROGRESO DE CARTAGENA Y BOLÍVAR" (Énfasis propio)

El ciudadano Jorge Redondo Collins también comenta:

"@jorgeredondocollins Mis hermanos así me gusta verlos unidos para avanzar" (Énfasis propio)

Por su parte, el ciudadano identificado como @jaramillo\_terys manifiesta: "Firme con ustedes **por que en la unión esta la fuerza** y así seremos una gran potencia"

- Así mismo, el propio **DUMEK TURBAY PAZ** en su perfil de Instagram publicó una foto de él al lado de dos pendones, uno de él mismo y otro de **YAMIL ARANA PADAUI**, con el siguiente mensaje "A Cartagena la sacamos adelante entre todos #unidosparaavanzar":

(...)"

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

"(...)

### **2.3. Del caso en concreto**

*En el presente caso, se puede constatar lo siguiente:*

*La candidatura del señor TURBAY PAZ a la alcaldía de Cartagena D.T. y C., está siendo avalada por los partidos políticos EN MARCHA, NUEVO LIBERALISMO Y DEMÓCRATA COLOMBIANO.*

*Por su parte, el partido DEMÓCRATA COLOMBIANO que avala la candidatura del señor DUMEK TURBAY PAZ, avaló la candidatura de la señora YOLANDA WONG BALDIRIS a la Gobernación del departamento de Bolívar.*

*Por ello, el señor DUMEK TURBAY PAZ tiene el deber legal y constitucional de apoyar la candidatura de la señora YOLANDA WONG BALDIRIS a la Gobernación del departamento de Bolívar, so pena de incurrir en la prohibición de la doble militancia en modalidad de apoyo.*

*Pese a lo anterior, el señor DUMEK TURBAY PAZ apoya abiertamente la candidatura del señor YAMIL ARANA PADAUI a la Gobernación de Bolívar. Candidatura que se encuentra avalada por los partidos CONSERVADOR COLOMBIANO, LIBERAL COLOMBIANO, CAMBIO RADICAL, UNION POR LA GENTE "LA U", ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI", CENTRO DEMOCRATICO, LA FUERZA DE LA PAZ Y COLOMBIA RENACIENTE.*

*De la simple lectura de lo anterior, se puede concluir una doble militancia por parte del candidato DUMEK TURBAY PAZ. En todo caso, a continuación se estudiarán los elementos que configuran la doble militancia en modalidad de apoyo descritos previamente con el fin de corroborar esa conclusión.*

#### **• Conclusión**

*En virtud de todo lo expuesto, una vez verificado que el señor DUMEK TURBAY PAZ incurrió en la prohibición de doble militancia en modalidad de apoyo, al i) participar de la mano del candidato a la gobernación de Bolívar YAMIL ARANA PADAUI en eventos públicos masivos, ii) dejarse ver de su electorado en unidad y alianza con el referido candidato a la gobernación, iii) permitir que los candidatos a otros escaños y la ciudadanía los reconozcan como aliados políticos, y iv) unificar los colores de sus campañas con el fin de que se les identifique como aliados. Por eso, el Consejo Nacional Electoral en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 debe revocar la inscripción del señor DUMEK TURBAY PAZ candidato a la alcaldía de Cartagena D.T. y C.*

### **III. SOLICITUD**

*De conformidad con lo expuesto y las pruebas que se aportan, al quedar demostrada la incursión en la prohibición de la doble militancia, respetuosamente solicito que se revoque la inscripción de la candidatura del señor DUMEK TURBAY PAZ a la alcaldía de Cartagena D.T y C., en aplicación del inciso 4 del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011.*

### **IV. PRUEBAS**

*Solicito honorables Magistrados, tener como prueba los siguientes:*

- Fotografías aportadas y relacionadas en el cuerpo del presente escrito.
- Videos mencionados y relacionados en el presente escrito.

[https://drive.google.com/drive/folders/1Hs7Eli0W0ImXI04\\_iAayLofbfVWqus?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1Hs7Eli0W0ImXI04_iAayLofbfVWqus?usp=sharing)

• Formato E-6AL, inscripción del candidato DUMEK TURBAY PAZ a la Alcaldía de Cartagena, periodo 2024-2027.

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

- Acuerdo de coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, celebrado entre los partidos políticos **EN MARCHA**, **NUEVO LIBERALISMO** y **DEMÓCRATA COLOMBIANO**.
- Resolución No.013 del 27 de junio de 2023, por medio de la cual el partido político **EN MARCHA**, otorgó aval a **DUMEK TURBAY PAZ** como candidato a la Alcaldía de Cartagena.
- Formato E-6GO, inscripción del candidato **YAMIL ARANA PADAUI** a la Gobernación del Departamento de Bolívar.
- Nota de prensa donde consta que la señora **YOLANDA WONG BALDIRIS** se inscribió como candidata a la gobernación del departamento de Bolívar por el partido **DEMÓCRATA COLOMBIANO**.

#### V. ANEXOS

Los documentos anunciados en el acápite de pruebas. Así mismo en el siguiente link se encuentran los videos objeto de estudio de la presente solicitud:

[https://drive.google.com/drive/folders/1Hs7Eli0WOImXI04\\_iAayLoflbfVWqus?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1Hs7Eli0WOImXI04_iAayLoflbfVWqus?usp=sharing)

(...)"

- 1.12. A través de correo electrónico allegado al despacho de conocimiento el día 12 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica y Defensa Judicial del Consejo Nacional Electoral, informo que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Magistrada Ponente, Dra. ADA LALLEMAND ABRAMUCK, Admitió Acción de Tutela con radicado 130001222100020231007200, accionante JAVIER DORIA ARRIETA, accionado CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, documento al que se dio trámite por parte de esta Corporación y se dio respuesta a lo requerido en el auto admisorio.
- 1.13. Mediante abono allegado al despacho de conocimiento, con radicado CNE-E-DG-051671, del 13 de octubre de 2023, así como correo electrónico de la misma fecha enviado a los canales institucionales dispuestos para este fin, el DR. TANCREDO MORALES PAYARES, apoderado del señor JAVIER DORIA ARRIETA, accionante dentro de la presente actuación administrativa, señala que el expediente no fue remitido con la comunicación del auto que avoca conocimiento y solicita se le envíe a todas las partes. Adicionalmente solicita que lo relacionado con esta actuación administrativa también se le notifique al señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, al correo [dumek@hotmail.com](mailto:dumek@hotmail.com), con el fin de garantizar su comparecencia dentro de este procedimiento.
- 1.14. Mediante abonos allegados al despacho de conocimiento, con radicados CNE-E-DG-052121 y CNE-E-DG-2023-053534, del 13 de octubre de 2023, así como correo electrónico de la misma fecha enviado a los canales institucionales dispuestos para este

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

fin, el señor JAVIER DORIA ARRIETA, dio respuesta al Auto del 11 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

**REFERENCIA:** AUTO Rads. CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363 de 11 de octubre de 2023: Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se SOLICITAN PRUEBAS en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción del señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena - Bolívar, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

**ASUNTO:** COMPLEMENTACIÓN DE SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE DUMEK TURBAY PAZ COMO CANDIDATO A LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA AVANZAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.

JAVIER DORIA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.574.082 de Cartagena, actuando en mi condición de ciudadano en pleno ejercicio de mis derechos, por medio del presente escrito me permito realizar **COMPLEMENTACIÓN** de la solicitud de Revocatoria de Inscripción del señor DUMEK TURBAY PAZ como candidato a la alcaldía de Cartagena de Indias, presentada ante ustedes el dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con el fin de relacionar hechos y pruebas que reforzarán el sustento fáctico y jurídico de la solicitud incoada.

(...).

Se manifiesta que escrito de complementación había sido enviado por correo electrónico en fecha 06 de octubre de 2023 a las 03:17 P.M., sin embargo, se envía nuevamente con información y material probatorio adicional.

#### **SOLICITUD DE PRELACIÓN ESPECIAL**

De la manera más respetuosa, se solicita a esta Honorable Corporación imprimir el mayor grado de celeridad y eficacia a la resolución de fondo de la presente solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura. El corazón de los cartageneros se encuentra comprometido con una causa digna encaminada a recuperar la ciudad, a sacarla adelante y no volverla a dejar inmersa en la interinidad; de allí nace la importancia y la trascendencia de esta solicitud que se ha instaurado, recuperar el respeto y sentido de pertenencia por la ciudad.

#### **DISPONIBILIDAD Y VISUALIZACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO**

Para efectos de la disponibilidad, visualización y un acceso efectivo a todo el material probatorio relacionado con las publicaciones realizadas en las redes sociales de los candidatos involucrados, se dispuso la creación de un archivo digital en la plataforma Google Drive que contiene todas y cada una las publicaciones que se han venido analizando en los escritos que conforman la solicitud de revocatoria de inscripción.

A continuación, se inserta el correspondiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1wyydqD5ReqZ6L8pQjLQEB6p3YWbV6c8f?usp=sharing>

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

Adicionalmente, con el presente memorial se acompaña memoria USB contentiva de todo el material probatorio relacionado con las manifestaciones de apoyo realizadas por **DUMEK TURBAY PAZ** a los candidatos a corporaciones públicas, cuyo contenido se detalla en la siguiente forma:

- Carpeta **CARLOS BARRIOS**: Dos (2) fotos.
- Carpeta **JULIET JIMÉNEZ**: Tres (3) fotos y cinco (5) videos.
- Carpeta **LUIS CASSIANI**: Dos (2) fotos y un (1) video.
- Carpeta **WILSON TONCEL**: Dos (2) fotos y un (1) video.
- Carpeta **YAMIL ARANA**: Doce (12) fotos y tres (3) videos
- Carpeta **YOLANDA WONG**: Dos (2) fotos.

### NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la dirección de correo electrónico: [javdoria@hotmail.com](mailto:javdoria@hotmail.com) y [moralesptami@gmail.com](mailto:moralesptami@gmail.com).  
(...)"

1.15. Igualmente, el anterior oficio fue allegado en forma física a través de la oficina de correspondencia del Consejo Nacional Electoral, el día 13 de octubre de 2023, a las 11:36 am, en siete (07) folios y como anexo una memoria USB, bajo radicado CNE-E-DG-2023-053534.

1.16. Mediante abono CNE-E-DG-2023-051769 y correo electrónico, los dos, del 13 de octubre de 2023, el Representante Legal del Partido Político en Marcha, dio respuesta a lo requerido en el auto del 11 de octubre de 2023 en los siguientes términos:

"(...)

**EDUARDO TORRES NARANJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.831.677, correo electrónico, [apenmarcha@gmail.com](mailto:apenmarcha@gmail.com), actuando como Representante Legal del **PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA**, me dirijo a ustedes, me permito darle cumplimiento a lo ordenado en el **ARTÍCULO TERCERO**, del auto de la referencia, y me pronuncio el respecto en los siguientes términos:

1. Respecto a la denuncia presentada mediante escrito radicado a través del correo electrónico de atención al ciudadano del Consejo Nacional Electoral, el día 26 de septiembre de 2023, por el ciudadano **CARLOS BERRIO LARA**, Secretario General de la Veeduría Ciudadana Palo de Guayaba, solicitó la revocatoria de la candidatura del señor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena - Bolívar, en la cual indica: "(...) Según documento que anexo, aparece una deuda multimillonaria a la clínica "Laura Carolina", donde el señor **DUMEK JOSE TURBAY PAZ**, dejo de pagar la suma de \$ 45 mil millones sin embargo, del cual fue exonerado por la responsabilidad fiscal que debió pagar por conceptos de interés en cumplimiento de la demanda de pago de lo pactado en la conciliación que el firmo con la clínica "Laura Carolina Ltda.", hoy con el nombre cambiado pero que es la misma se llama "Clínica Madrea Laura S.A.S." pero fijese que la deuda contraída se cuadruplico por incumplimiento de pago de las cuotas del 2020 y 2021, de una conciliación que realizara en el ultimo ano de su gobierno en calidad de Gobernador, el señor **DUMEK JOSE TURBAY PAZ**. Auto CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363 de octubre de 2023 Página 2 de 16 Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **SOLICITAN PRUEBAS** en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción del señor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena - Bolívar, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363**.

*Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO*

*NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363 Sería de gran importancia investigar las razones por las cuales la deuda se disparó hasta llegar a esta cifras astronómicas de \$45 mil millones, esto hay que ver cuáles fueron las razones valederas para no pagarlo, sería importante que se investigara, con que competencia y quienes fueron los funcionarios que arbitrariamente sin ningún argumento valedero decidieron a Colombia ninguna Ley Fiscal que exonere de deudas a un ex "Laura Carolina Ltda.", hoy con el nombre motu proprio exonerarlo porque he sabido que no existe en gobernador que haya incumplido el pago, y más con una conciliación a bordo de una deuda que se volvió impagable haciéndole conejo al estado Colombiano, me permito anexar dicho documento a fin de que ustedes tomen lo correctivo del caso ante de que lo elija el pueblo Cartagenero a un candidato a la Alcaldía de Cartagena de indias, cuando viene de defraudar los fondos del departamento de Bolívar como son las deudas que estoy también anexando, como muestra del desgreño y abuso de los recursos del estado de esta pueblo Bolivarense, anexo documento antes mencionado. Le solicito muy respetuosamente se le aplique la Ley 610 de 2000, artículo 52 Control Fiscal y Proceso de Responsabilidad Fiscal. Como quieras que las funciones de ustedes como magistrados, es organizar la inscripción y registros de las organizaciones con fines políticos y velar por estas cumplan las disposiciones sobre su régimen establecido en la Constitución y la Ley, estas han sido violadas por el candidato a la Alcaldía de Cartagena, señor DUMEK TURBAY, y ustedes como Magistrados antes del día electoral del próximo mes, tienen que pronunciarse en torno a lo que estamos solicitando, y no hacerlo después como es la costumbre en Colombia, hay que prevenir el daño que este señor le haga al pueblo Cartagenero con los fondos, porque ya vendrían nuevas elecciones y así nos pasamos todos los arios en el mismo cuento de 13 Alcalde que ha tenido Cartagena en los últimos 10 años, así lo registra la historia. (...)"*

*Al respecto este partido se permite indicar, que se dio aval a la candidatura a la Alcaldía de Cartagena- Bolívar de DUMEK JOSE TURBAY PAZ, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico Colombia en materia electoral y los procedimientos indicados para tal fin por parte de la Registraduría y demás entidades que regulan la materia ante lo cual se solicitó a través de la Ventanilla Única del Ministerio del Interior tramitara y suministrar información frente a las solicitudes de antecedentes e informaciones disciplinarias, judiciales y fiscales del, Candidato en mención, información que se adjunta al presente y que demuestra que el DR. TURBAY, no presenta ninguna inhabilidad o antecedentes para ser avalado ni mucho menos ser candidatos a la Alcaldía de Cartagena-Bolívar, copia de la información antes citada se anexa al presente.*

*De igual manera el quejoso hace aseveraciones sin indicar si el DR. TURBAY fue investigado ni mucho menos sancionado por las presuntas acciones indicadas en el escrito presentado por él. Lo cual solo con lleva a indicar que son meras especulaciones sin fundamento probatorio que puede ser puesto en consideración de las entidades respectivas ara el respectivo tramite sancionatorio. El quejos debe aportar pruebas que demuestren la sanción en caso de existir por parte de nuestro avalado que imposibilita para ser candidato.*

*Sobre esta solicitud se solicita de la manera más respetuosa a la honorable Magistrada se desestime la solicitud de revocatoria, por carecer de fundamentos legales, reales y probatorios.*

*2. Respecto a la segunda solicitud de revocatoria de la candidatura de a la Alcaldía de Cartagena- Bolívar de DUMEK JOSE TURBAY PAZ, que se indica en el Auto en mención, presentada el 5 de los corrientes con Radicados CNE-E-DG-2023-044561, CNE-E-DG-2023- 044614, CNE-E-DG-2023-044680, presentados por señor JAVIER DORIA ARRIETA, sobre una posible militancia me permito indicar:*

*La doble militancia, en los términos del artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, consiste en la prohibición a los ciudadanos*

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

*pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. Así mismo, quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Aspecto que no aplica al DR. TURBAY ya que nosotros como partido político no hemos visto, evidenciado detectado e identificado actos que podrían ser tomados como conductas que puedan ser tomadas como doble militancia. La conducta del candidato es acorde a la fidelidad partidista que debe tener un candidato al Partido EN MARCHA.*

*En este sentido con Circular de fecha 01 de agosto de los corrientes ( Anexa al presente) y suscrita por el Presidente del partido Dr. Juan Fernando Cristo, se indicó: "Atentamente me dirijo a Ustedes, con el fin de informarles, que, en el marco de las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el próximo 29 de octubre de 2023, se hace necesario que el suscrito Secretario General y Representante Legal del PARTIDO POLITICO EN MARCHA imparta las subsiguientes directrices, que apuntan a la protección, tanto jurídica como política, de nuestros Candidatos a Corporaciones Públicas Territoriales y Alcaldías en el departamento de Bolívar para dichas elecciones, así como a los militantes de este Partido Político. Es así como el PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, deja en libertad en el Departamento de Bolívar, para que, los Candidatos a Corporaciones Públicas y Alcaldías avalados por este partido Político en esta circunscripción electoral de Bolívar para las pluricitadas elecciones y los militantes del partido , puedan apoyar, tanto en el proceso electoral y la campaña política que transcurre, al CANDIDATO A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR que, a bien tengan, habida consideración que el PARTIDO POLÍTICO "EN MARCHA", no inscribió candidatos que pudieran ser elegidos para dicho cargo en el Departamento de BOLIVAR".*

*Por lo expuesto en el presente literal se solicita de la manera más respetuosa a la Honorable Magistrada se niegue la solicitud de revocatoria de la candidatura a la Alcaldía de Cartagena- Bolívar de DUMEK JOSE TURBAY PAZ, por doble militancia.*

**PRUEBAS ANEXAS:**

- *Certificación de ventanilla única de DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ.*
- *Circular en la cual el Partido En Marcha da libertad a sus candidatos en el Departamento de Bolívar para apoyar al candidato que quieran a la gobernación del Bolívar.*

*(...)*

1.17. Mediante abonos con radicado CNE-E-DG-2023-052186 y CNE-E-DG-2023-052226, del 13 de octubre de 2023, el Secretario General del Partido Político Nuevo Liberalismo, dio respuesta al Auto del 11 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

*"(...)*

**PHILIP EDUARD WODAK MENESES**, mayor, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.718.731, en mi calidad de Secretario General del Partido Político Nuevo Liberalismo y dentro de la oportunidad fijada en auto del 12 de octubre de 2023, procedo a contestar la solicitud de revocatoria por doble militancia elevada e nombre propio por el señor Javier Doria Arrieta.

**1. FRENTE A LOS HECHOS CONCERNIENTES AL PARTIDO**

*El nuevo liberalismo para el pasado 29 de junio del año en curso, firmo un acuerdo de coalición multipartidista para apoyar la candidatura del DR. DUMEK TURBAY PAZ, a la Alcaldía Distrital de Cartagena, Departamento de Bolívar, periodo constitucional 2024-*

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

2027, en las elecciones del 29 de octubre de 2023 por la coalición "Unidos para avanzar", compuesta por los partidos políticos "En Marcha", "Nuevo Liberalismo" y "Demócrata Colombiano"

En relación a los hechos que nos corresponden responderemos de la siguiente manera:

**PRIMER HECHO:** Es cierto. El doctor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ** es candidato a la Alcaldía de Cartagena, por la coalición "Unidos para avanzar" compuesta por los partidos políticos "En Marcha", "Nuevo Liberalismo" y "Demócrata Colombiano". De acuerdo con la coalición bipartidista conformada.

En relación a los demás, debemos manifestar que el partido en NUEVO LIBERALISMO, puede certificar que a la fecha el Doctor DUMEK, no le figura la doble militancia y que este ha cumplido con la fidelidad a sus agrupaciones inscriptoras.

## II. FRENTE AL CASO EN CONCRETO - SOLICITUD DE REVOCATORIA.

Desde esta colectividad se puede indicar del doctor Dumek, que la "unión", la "cohesión" y la "fraternidad", han sido las directrices orientadoras de su vida política, que se ha regido por los lineamientos políticos, disciplina partidista y fidelidad a los ideales que la rigen coadyuvancia partidista.

Es claro y lo ha manifestado el Concejo de Estado, en múltiples jurisprudencias.

"que, de la simple presencia de un candidato en la actividad de otro, no puede inferirse que el primero está acompañando al segundo, en especial durante la época de campaña, en la que en un mismo lugar y de forma simultánea pueden adelantarse varias actividades proselitistas".

Por lo que es claro en un contexto político como en el que nos encontramos es frecuente que los aspirantes a los cargos de elección popular compartan algunos escenarios para difundir sus programas de gobierno, desarrollen debates, entre otras actividades, a partir de las cuales sería precipitado concluir que la mera asistencia de los candidatos es una clara manifestación de apoyo no denotativos de doble militancia política.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### DE LA DOBLE MILITANCIA EN SU MODALIDAD DE APOYO

Se tiene entendido que mandato de esta preceptiva incluida en la Carta Política debe entenderse en concordancia con la regulación contenida en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, por la cual fueron adoptadas las reglas de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales, cuyo artículo 2 dispuso lo siguiente:

**ARTICULO 2. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA.** En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Se trata de una prohibición que impide a los candidatos respaldar aspiraciones proselitistas inscritas por movimientos diferentes de aquellos que le han dado sus respectivos avales para participar en la contienda, imponiendo una disciplina partidista en el marco de las campañas políticas.

Por otro lado, es de resaltar que la Constitución Política de Colombia asigna al Consejo Nacional Electoral la competencia para decidir sobre la revocatoria de inscripción de los candidatos, cuando exista plena prueba de que se éstos se encuentran incursos en

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

*causal de inhabilidad o doble militancia. Sin esta evidencia objetiva, no es posible, por el contrario, acceder a la revocatoria.*

*De esta manera, los acompañamientos podrán ser exclusivamente dados a aspirantes de sus propios partidos, pero nunca a candidaturas ajenas a estos, so pena de incurrir en doble militancia política, que apareja la revocatoria de la inscripción, e incluso la nulidad de elección, en los eventos en los que los candidatos han sido designados democráticamente.*

*Precisado lo anterior, permitimos precisar que el doctor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, ha sido fiel a los lineamientos políticos de la coalición a la cual pertenece, y en virtud de ello, solicitamos negar las pretensiones de revocatoria de la inscripción formuladas ante su Despacho, por no existir tal doble militancia.*

#### **VI. ANEXOS**

*Se solicita tener como pruebas las documentales adosadas con este escrito de oposición a la solicitud de revocatoria, a saber:*

- Acuerdo de coalición multipartidista para apoyar la candidatura del Dr. Dumeck Turbay Paz, a la Alcaldía Distrital de Cartagena, Departamento de Bolívar, periodo constitucional 2024-2027, en las elecciones del 29 de octubre de 2023.*

#### **VII. NOTIFICACIONES**

*El partido puede ser notificado a la dirección física Carrera 13#90-17 oficina 15 Bogotá o a través del correo electrónico [secretariageneral@nuevoliberalismo.org](mailto:secretariageneral@nuevoliberalismo.org)*

*(...)"*

- 1.18.** Mediante abonos con radicado CNE-E-DG-2023-052209 y CNE-E-DG-2023-052322, del 13 de octubre de 2023, y correo electrónico enviado a través de los canales institucionales, el Presidente y Representante Legal del Partido Político Demócrata Colombiano, dio respuesta al Auto del 11 de octubre en los siguientes términos:

*"(...)*

***PEDRO ADAN TORRES PEREZ** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía 72.218.107, en mi calidad de presidente y Rep. legal del Partido Político **DEMOCRATA COLOMBIANO** y dentro de la oportunidad fijada en auto del 12 de octubre de 2023, procedo a contestar la solicitud de revocatoria por doble militancia elevada en nombre propio por el señor Javier Doria Arrieta.*

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS CONCERNIENTES AL PARTIDO**

*El **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO** para el pasado 29 de junio del año en curso, firmo un acuerdo de coalición multipartidista para apoyar la candidatura del **DR. DUMEK TURBAY PAZ**, a la alcaldía distrital de Cartagena, departamento de Bolívar, periodo constitucional 2024-2027, en las elecciones del 29 de octubre de 2023 por la coalición "Unidos para avanzar", compuesta por los partidos políticos "En Marcha", "Nuevo Liberalismo" y "Demócrata Colombiano"*

*En relación a los hechos que nos corresponden responderemos de la siguiente manera:*

***PRIMER HECHO:** Es cierto. El doctor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ** es candidato a la Alcaldía de Cartagena, por la coalición "Unidos para avanzar", compuesta por los*

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

partidos políticos "En Marcha", "Nuevo Liberalismo" y "Demócrata Colombiano". De acuerdo con la coalición bipartidista conformada.

**TERCER HECHO** Es cierto. Yolanda Wong Baldiris es candidata a la Gobernación de Bolívar, periodo 2024-2027, por el partido político "Demócrata Colombiano" y del apoyo de esta coalición.

En relación a los demás, debemos manifestar que el partido PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO, apoya a estos dos candidatos quienes han sido fieles con los lineamientos y disciplina bipartidista de esta coalición.

## II. FRENTE AL CASO EN CONCRETO - SOLICITUD DE REVOCATORIA.

El PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO Desde esta colectividad y siendo consecuente como lo que hemos venido manifestando y siguiendo la fidelidad partidista, indicamos que el doctor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, por los acuerdos firmados solo respalda la candidatura de Yolanda Wong Baldiris, a la Gobernación de Bolívar, dado que hacemos parte una de las colectividades que conforman esta coalición "Unidos para avanzar" a la Alcaldía de Cartagena, periodo 2024-2027.

Por ello el acompañamiento frecuente que, de cara a la ciudadanía de Cartagena, el doctor DUMEK JOSE TURBAY PAZ ha ofrecido a esta candidata a la Gobernación, como candidato observador y respetuoso de la fidelidad política que debe a ella y a la coadyuvancia bipartidista.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### DE LA DOBLE MILITANCIA EN SU MODALIDAD DE APOYO

#### • En la Ley 1475 de 2011

En el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 se definió la doble militancia, se adicionaron otras dos conductas prohibitivas para los directivos de los partidos y movimientos políticos y, finalmente, se previó la forma como sería sancionada la transgresión de la norma.

La cuarta prevista en la ley estatutaria relacionado con la doble militancia consagrado como: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones"

#### • En el Acto Legislativo 01 de 2009

La doble militancia según la norma constitucional vigente, se materializa en tres situaciones:

La primera, una prohibición dirigida a los ciudadanos de manera general "En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica"

La segunda, que no está dirigida a los ciudadanos de manera general, sino a quienes participen en consultas de partidos o movimientos políticos o en consultas interpartidistas "Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

*en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral".*

*La tercera prevista en el último inciso del artículo 107 en los siguientes términos. "Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.*

*Precisado lo anterior, el doctor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, como candidato, ha sido leal, ha actuado dentro del marco de la disciplina, primero cumpliendo con su partido de origen y, segundo con los demás partidos políticos que forman parte de esta coalición y como manifestamos en el ítem anterior, la simple presencia de un candidato en la actividad de otro, no puede inferirse que el primero está acompañando al segundo, o brindándole su apoyo político.*

*De conformidad con lo manifestado, desde el **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO**, indicamos que el actuar del doctor Dumek, en el marco de esta contienda electoral no es configurativa de doble militancia,*

#### **VI. PRUEBAS**

*Se solicita tener como pruebas las documentales adosadas con este escrito de oposición a la solicitud de revocatoria, a saber:*

#### **VII. NOTIFICACIONES**

*Correo electrónico: [partidodemocrata2022@gmail.com](mailto:partidodemocrata2022@gmail.com) o en su despacho.*

*(...)"*

- 1.19.** Mediante abonos con radicados CNE-E-DG-2023-052285, CNE-E-DG-2023-052340, CNE-E-DG-2023-052344 y CNE-E-DG-2023-052491, enviados a través del correo institucional [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) , el 13 de octubre de 2023 por el señor **DIEGO ORLANDO CEDIEL SALAS**, indica que:

*"(...)*

*HONORABLES MAGISTRADOS  
REMITO CARPETA COMPRIMIDA CON LA CONTESTACIÓN Y DEMAS ARCHIVOS  
QUE LA ACOMPAÑA EN EL CASO DE DUMEK TURBAY.*

*(...)"*

Sin embargo, advierte el despacho de conocimiento que junto con los abonos citados de forma precedente no llegó ningún adjunto, como lo señala el remitente.

- 1.20.** Mediante abono con radicado CNE-E-DG-2023-052305, enviado a través del correo institucional [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) , el 13 de octubre de 2023 por el señor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, dio respuesta al Auto del 11 de febrero de 2023, señalando que:

*"(...)*

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, candidato a la Gobernación del Departamento de Bolívar por la coalición "Bolívar Mejor" conformada por los partidos **CONSERVADOR COLOMBIANO, LIBERAL COLOMBIANO, CAMBIO RADICAL, DE LA GENTE (DE LA U\*), ASI, CENTRO DEMOCRATICO, FUERZA DE LA PAZ y COLOMBIA RENACIENTE**, dando cumplimiento a requerimiento mediante el auto de referencia, en el que solicita: "(...)" SOLICITAR al señor YAMIL ARANA PADAUI candidato a la Gobernación del Departamento de Bolívar...que en el término de día (1) hábil (sic) contado a partir de la comunicación del presente Auto, se pronuncien frente al asunto de la referencia "(...)", manifiesto que en aras a los principios de conducencia y pertinencia probatoria me atengo, para todos los efectos legales, a un (1) aspecto claro y suficiente para DESVIRTUAR cualquier asomo de duda respecto de mi conducta dentro del marco de la campaña política que adelantamos, el cual me permito adjuntar documentalmente en 1 folio, lo siguiente:

1. Declaración extra juicio (extra proceso) por mi realizada ante el Notario 4 del Circuito de Cartagena de Indias, fechada del día 28 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, considero surtida mi intervención dentro de la actuación procesal que nos ocupa, siempre presto a atender cualquier tipo de requerimiento de tan importante órgano.

(...)"

"(...)

Soy Yamil Hemando Arana Padaui identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052970218 candidato a la Gobernación de Bolívar para el período constitucional 2024-2027 y bajo la gravedad del juramento que he rendido manifiesto que:

Ante las infames, mendaces y airadas manifestaciones de un ciudadano en algunas redes sociales sobre la presunta incursión de doble militancia por parte de Durek Turbay, porque, en su resentida apreciación el hecho del trato decente, cordial y respetuoso que nos prodigamos DumeK. Turbay Paz y Yamil Hernando Arana Padaui, estaríamos incursos en doble militancia, afirmamos que NUNCA hemos manifestado o dado a entender apoyo político mutuo.

(...)"

1.21. Mediante abonos con radicado CNE-E-DG-2023-052306 y CNE-E-DG-2023-052587 enviados a través del correo institucional [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co), el 13 de octubre de 2023 por el señor DIEGO ORLANDO CEDIEL SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.860.194 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 246.452 del CSJ, allego poder conferido por el señor DUMEK JOSE TURBAY PAZ, para que lo represente dentro del radicado CNE-E-DG-2023-010630.

Se advierte que los anteriores abonos se sumaron al presente expediente, por parte de la Sub Secretaria de la Corporación, porque en el cuerpo del correo el remitente se refería a la Magistrada ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, quien adelanta la presente actuación, sin embargo el poder conferido por el señor TURBAY PAZ, al profesional en derecho CEDIEL SALAS, guarda relación con el radicado CNE-E-DG-

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

2023-010630, que es otra actuación que adelanta esta Corporación en cabeza del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**.

1.22. Mediante abono CNE-E-DG-2023-052580 y correo electrónico del 13 de Octubre de 2023, el señor **WILSON TONCEL OCHOA**, concejal actual y candidato en el municipio de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar, militante del Partido Cambio Radical, describió traslado en el auto del 11 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

*El suscrito Concejal del Distrito de Cartagena de Indias y candidato al Concejo de Cartagena de Indias, WILSON TONCEL OCHOA, militante del Partido Cambio Radical, se permite describir traslado frente al asunto de la referencia, manifestando lo siguiente:*

*1. Es CIERTO, el día 30 de julio de 2023, en el Centro Recreacional Napoleon Perea, se llevó a cabo la celebración de mi cumpleaños, evento que fue organizado por mi compañera permanente KATERINE GARCÍA MARRUGO, quien invitó, a un grupo de líderes que desde el año 2012 me vienen apoyando en este proceso electoral y político. Por otro lado, invitó a amigos, compañeros y personajes de la vida pública y política como lo es el señor DUMEK TURBAY PAZ, actual aspirante a la Alcaldía de Cartagena de Indias, a quien respaldo y acompaño en esa aspiración.*

*2. El suscrito, como lo probaré anexando copia de mi cédula, cumple años el día 31 de julio, por lo que el 30 de julio, fui sorprendido y atendido por las personas más allegadas. A ese evento, como lo he venido sosteniendo, fue invitado el doctor TURBAY PAZ.*

*3. El solo hecho de haber asistido el Señor DUMEK TURBAY PAZ a mi cumpleaños, no quiere decir que esté impulsando o apoyando mi candidatura al Concejo de Cartagena, situación está que en reiteradas oportunidades ha dicho el H. Consejo de Estado, al manifestar que el simple hecho de coincidir en reuniones, contar con fotos donde se encuentran candidatos de distintos partidos, no configura la doble militancia, más cuando se trata de reuniones políticas que son convocadas por terceros, menos, podría ahora predicarse, de un encuentro en donde no nos encontrábamos en el marco de un proselitismo político, sino en la celebración de mi cumpleaños, en donde, compartí y acepto una invitación para pasar un buen rato con amigos.*

*El H. Consejo de Estado, ha dicho, lo siguiente:*

*"Sobre el particular, debe precisarse que, como quedo visto en párrafos precedentes, la doble militancia en la modalidad de apoyo se configura*

*Que la asistencia censurada sea el resultado de la ejecución de actos positivos concretos que demuestren el favorecimiento político al candidato de otra organización.*

*De manera que, del acervo probatorio aportado al expediente y las acusaciones realizadas por la apelante, no es posible advertir el elemento objetivo de la conducta prohibitiva de la doble militancia en la modalidad de apoyo, pues no se evidencia un acto positivo por parte del demandado tendiente al favorecimiento de la campaña política de candidatos de otros partidos.*

*Contrario a lo señalado por la actora y hoy apelante, la sola asistencia por parte del demandado a los actos proselitistas de los candidatos Luis Carlos Velásquez Cardona y Jorge García no puede derivar en la configuración de una conducta de doble militancia y que se proscriba con la nulidad de la elección.*

2

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

**Así lo ha considerado esta Corporación en varias oportunidades al sostener que**

**"A la manera como ha sido defendido en el estudio de estas irregularidades, la sola presencia del accionado en eventos políticos ajenos a los de su partido no conllevan, por ese solo hecho, la configuración de los actos positivos y concretos de apoyo, pues se requiere la probanza de que la participación tiene como principal propósito el auspicio o impulso electoral de las candidaturas extrañas"**

**Por lo tanto, el hecho de que un candidato asista a reuniones donde se encuentra publicidad de candidatos de otros partidos, no evidencia de manera contundente que con su asistencia se manifiesta el apoyo que se requiere para que se pueda anular el acto electoral por doble militancia, más aún cuando las reuniones fueron programadas por la ciudadanía y líderes comunitarios y de la comunidad probatoria no existe medio demostrativo del pretendido apoyo expreso y claro a candidatos de otras colectividades.**

**En efecto, para la Sección Quinta del Consejo de Estado, las imágenes que se comentan párrafos atrás no disponen de la vocación para acreditar la existencia de un acto positivo y concreto de apoyo atribuible al accionado, pues no se evidencian elementos que conduzcan a pensar que su participación en tal evento obedeció a un móvil distinto a conquistar futuros adeptos en las urnas para los candidatos de otros corporativos políticos." (Sentencia del 15 de abril de 2021 - Sección Quinta MP. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Rad: 17001-23-33-000-2020-00008-02)**

4. Ahora bien, CIERTO ES, que el Partido Cambió Radical, NO cuenta con candidato inscrito a la Alcaldía de Cartagena, y por tal razón, el suscrito, ha tenido la convicción política, de apoyar la candidatura del Doctor DUMEK TURBAY PAZ, a la Alcaldía de Cartagena de Indias, pero ello, por sí solo, NO implica, que dicho candidato, esté impulsando u apoyando mi candidatura al Concejo, por el contrario, puedo probar, que ni el día de mi cumpleaños, celebrado el 30 de julio 2023, ni en reuniones organizadas por líderes, por terceros, en las que he coincidido con el Señor DUMEK TURBAY PAZ, el mismo, ha apoyado o invitado a apoyarme como candidato al Concejo.

5. En conclusión a TODO lo dicho, me permito manifestar que el Señor DUMEK TURBAY PAZ, de manera pública o privada, NUNCA ha manifestado su apoyo a mi candidatura al Concejo de Cartagena de Indias, las foto, con las que se trata de capturas hechas en mi Instagram, en la celebración de mi cumpleaños, que como se dijo, si bien el Señor DUMEK TURBAY PAZ, asiste vestido, con su imagen institucional y de campaña, no se trataba de un evento de proselitismo político como tal, aunado a ello fue invitado por un tercero, es decir por mi compañera permanente, quien invitó, a dicho evento, de la mano de mis líderes, a un grupo de amigos, sin importar, en ese momento si eran o no aspirantes.

Además, es CIERTO, hemos podido coincidir en de Iraís espacios, sociales, familiares y públicos, más ello no demuestra el hecho POSITIVO del apoyo, no demuestran las imágenes, que en muchos casos demuestran la cortesía del candidato, más no el apoyo a este proyecto electoral y político, a pesar, de sí haber manifestado política y públicamente, mi apoyo para DUMEK TURBAY PAZ.

1.23. Mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2023, el señor CARLOS BERRIO LARA, quien actúa como Secretario General de la Veeduría Ciudadana Palo de Guayacán y es quejoso dentro de la presente actuación administrativa, dio respuesta al Auto del 11 de octubre en los siguientes términos:

"(...)

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

**REF: AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA CONTRA EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS DE NOMBRE DUMEK TURBAY PAZ Y A LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR DE NOMBRE YAMIL ARANA PADAUI.**

**CARLOS BERRIO LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.128.087 de Cartagena, secretario general de la Veeduría Ciudadana Palo de Guayacán, manifiesto a usted en forma respetuosa y estando en el término de Ley lo siguiente.

**Primero:** los nuevos elementos materiales probatorios que señalan que los candidatos al concejo de Cartagena de Indias Bolívar, Wilson Toncel Ochoa, Carlos Barrios Gómez y Luis Cassiani Valiente, en el mes de agosto del presente año, en el hotel Estelar Cartagena de Indias, donde estuvo presente el Doctor German Vargas Lleras y delante de él como jefe y representante del partido Político Cambio Radical, tomaron la palabra los antes citados, donde dijeron delante de todo el auditorio que "Gracias por el apoyo de Cambio Radical por darle el aval pero que ellos iban a respaldar a la candidatura a la alcaldía mayor de Cartagena de Indias al señor Dumek Turbay Paz", cosa que no se puede hacer, porque el candidato a la alcaldía de Cartagena de Indias, es de un movimiento Político totalmente desconocido y nuevo llamado La Agrupación Política En Marcha, y estos señores arriba mencionados, son de otro partido totalmente diferente, lo que significa que ahí está la doble militancia, ellos tienen que respaldar a un candidato de su mismos partido Político Cambio Radical, más no al candidato a la Alcaldía de Cartagena Dumek Turbay Paz que está inscrito por La Agrupación Política En Marcha.

**Segundo:** el señor candidato a la Gobernación de Bolívar Yamil Arana Padaui, incurrió también el delito de doble militancia, y se lo voy a explicar; Él va por el Partido Conservador, y luego al Congreso de la República el año pasado 2022, durando 5 meses y 9 días, se posesiono el 20 de julio del año 2022 y el 29 de diciembre de ese mismo año, llegó y pasó una carta de renuncia al Congreso diciendo que no continúa más en el Congreso sin decir más nada, no dando los motivos, ni razones valederas de peso jurídico para tenerlo en cuenta, y así fue que él, el 15 de enero, acogió y brincó al nuevo escenario de democracia, lo que significa que el juramento que hizo para cumplir los 4 años de Cámara fue un falso juramento, eso es un delito que hay que castigarlo penalmente y disciplinariamente, puesto que el pueblo bolivarense, lo eligió para que fuera representante a la Cámara 4 años, más no por 5 meses y 9 días, Ahora bien, él se lanza como candidato a la Gobernación de Bolívar por el Partido Conservador, que es un partido histórico, llevando e coalición como 4 o 5 o 6 más partidos, eso no se puede, cada grupo político tiene que votar por los mismos miembros de su colectividad política, por lo tanto este señor, Está en curso en inhabilidad para poner su nombre a consideración de los cartageneros y los bolivarenses.

**Tercero:** otra situación muy grave es que, estos señores a pesar de que el señor Dumek Turbay Paz, está inhabilitado, también tiene 17 denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y negó ante los micrófonos de caracol televisión en un debate pasado que no tenía ninguna investigación pendiente, igualmente dijo que la Contraloría no lo estaba investigando y en ambas instituciones, tiene sendas investigaciones, lo que significa que está mintiendo a la voluntad del pueblo, y entonces eso es lo que hace es, ir con detrimento del patrimonio económico de los colombianos efectivamente y esencialmente por los de Bolívar y de Cartagena, contra el patrimonio de los que pagamos los impuestos, este señor si sale elegido, tenga la seguridad que hay que hacer nuevas elecciones y un nuevo gasto y continúa el derroche de dinero del patrimonio público y del patrimonio del bolsillo de los humildes cartageneros, de la misma forma el señor Dumek Turbay Paz desde que salió de la Gobernación de Bolívar se encuentra inconcluso el alcantarillado de su mismo pueblo nativo El Carmen de Bolívar, lo que significa que ahí hubo 4 otro SI, sin embargo no se terminado de construir, las pruebas militan en la Fiscalía de Cartagena y continua abierto ese proceso.

Esta Veeduría Ciudadana Palo de Guayacán, estará pendiente a cualquier otra situación hasta tanto ustedes me indiquen qué camino a seguir o qué otras pruebas

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMÉK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

*debo de aportar para bien del conglomerado cartagenero, y también para el bien del conglomerado de los bolivarenses, en relación con el candidato a la gobernación de Bolívar y a la Alcaldía de Cartagena.*

*(...)*

- 1.24. Mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023, enviado por el señor **JAVIER DORIA ARRIETA**, a través de los canales institucionales, solicito lo siguiente:

*(...)*

*JAVIER DORIA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.574.082 de Cartagena, actuando en mi condición de ciudadano en pleno ejercicio de mis derechos, atendiendo a que en fecha 02 de octubre de los corrientes presenté solicitud de revocatoria de la candidatura a la alcaldía de Cartagena del señor DUMÉK TURBAY PAZ, por medio del presente correo electrónico, solicito a este despacho de manera comedida me suministre copia digital del expediente o se me brinde un acceso a este, de tenerlo digitalizado, para conocer cuanto pronunciamiento se haya realizado frente al respectivo auto que avocó conocimiento AUTO Rads. CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363 del 11 de octubre de 2023.*

*(...)*

- 1.25. Mediante correo electrónico enviado el día 19 de octubre de 2023, a través de los canales institucionales, el señor **TANCREDO MORALES PAYARES**, apoderado del señor **JAVIER DORIA ARRIETA**, quejoso dentro de la presenta actuación administrativa, solicito lo siguiente:

*(...)*

*En calidad de apoderado especial de la parte solicitante, me dirijo ante ustedes con el fin de solicitar me sea remitida en medio magnético o digital los memoriales de contestación radicados por el abogado **DIEGO CEDIÉL SALAS** como apoderado de **DUMÉK TURBAY PAZ**, pues en el expediente remitido a la dirección de correo electrónico del **JAVIER DORIA ARRIETA**, se observan los envíos realizados por el apoderado del candidato denunciado, pero no obran los escritos de defensa ni los anexos referenciados en los correos. Por lo tanto, es indispensable que dichos documentos se encuentren disponibles para su visualización en el expediente y puedan ser conocidos por la parte solicitante.*

*De igual manera debe advertirse, que los escritos de contestación del candidato denunciado no fueron remitidos a las direcciones de correo electrónico indicadas en el auto que avocó conocimiento de la presente solicitud, ni dentro del término conferido para ello; hechos que deberán tenerse en cuenta al momento de resolver de fondo, a sabiendas de la formalidad y la perentoriedad de los términos que se señalan en las actuaciones administrativas.*

*(...)*

## **2. DE LAS PRUEBAS**

De las pruebas allegadas por **JAVIER DORIA ARRIETA**:

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

- Copia del recibido del derecho de petición radicada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitando los documentos electorales.
- Formato E-6AL, inscripción del candidato DUMEK TURBAY PAZ a la Alcaldía de Cartagena, periodo 2024-2027.
- Formato E-8CO, lista definitiva de candidatos a la Alcaldía de Cartagena por la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR.
- Acuerdo de coalición UNIDOS PARA AVANZAR, celebrado entre los partidos políticos EN MARCHA, NUEVO LIBERALISMO y DEMÓCRATA COLOMBIANO.
- Resolución No.013 del 27 de junio de 2023, por medio de la cual el partido político EN MARCHA, otorgó aval a DUMEK TURBAY PAZ como candidato a la Alcaldía de Cartagena.
- Formato E-6GO, inscripción del candidato YAMIL ARANA PADAUI a la Gobernación del Departamento de Bolívar.
- Formato E-8CO, lista definitiva de candidatos a la Gobernación del Departamento de Bolívar por la Coalición BOLÍVAR MEJOR.
- Formato E-8CO, Lista definitiva de candidatos al Concejo de Cartagena por el Partido Cambio Radical.
- Formato E-8, Lista definitiva de candidatos al Concejo de Cartagena por el Partido Centro Democrático.

Delas pruebas fotográficas allegada por el ciudadano JAVIER DORIA ARRIETA en su denuncia:

ESPACIO EN  
BLANCO

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.



Enlace de videos con interacción de comentarios entre el candidato DUMEK TURBAY PAZ y el electorado en la red social Instagram.



En la segunda imagen se aprecia que la publicación de DUMEK TURBAY es compartida igualmente por el WILSON TONCEL, a manera de ratificación del apoyo que se profesa a ambos candidatos.

Video 4: [https://drive.google.com/file/d/1KhNLipBQ5xqXvc\\_0\\_SlmZYkja\\_HYyOd/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1KhNLipBQ5xqXvc_0_SlmZYkja_HYyOd/view?usp=sharing)

PUBLICACIÓN 4: APOYO A CARLOS BARRIOS GOMEZ



En esta primera imagen, se observa publicación realizada desde el perfil verificado de DUMEK TURBAY PAZ, en fecha 29 de junio de 2023, acompañado de CARLOS BARRIOS GÓMEZ, quien en la imagen aparece sentado con una camiseta del partido CAMBIO RADICAL, el cual no integra la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR.

La segunda imagen fue publicada desde el perfil del candidato al concejo CARLOS BARRIOS GÓMEZ, en la que se observa a DUMEK TURBAY PAZ ubicado, de pies, a la derecha en la imagen. Se deja con la imagen el siguiente mensaje: "Los grandes logros de cualquier persona generalmente dependen de muchas manos, corazones y mentes." Lo cual

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

**PUBLICACIÓN 5: APOYO A LUIS CASSIANI VALIENTE**



Se aprecian imágenes de **DUMEK TURBAY PAZ**, candidato a la Alcaldía de Cartagena por la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR** compartiendo escenario con **LUIS CASSIANI** (04 y 05 de agosto de 2023), en las cuales se expresan palabras de apoyo directo y mensajes de apoyo indirecto candidatos al Concejo de Cartagena por el **PARTIDO CAMBIO RADICAL**. La publicación desde la cuenta del candidato Dumek Turbay, es una muestra clara de apoyo a un candidato de otra colectividad.

Todas las publicaciones han sido realizadas a través publicaciones en las redes sociales verificadas de los candidatos involucrados.

**Video 5:**

[https://drive.google.com/file/d/1nmPIFEJdXUkA40\\_akt0Gu95d1T0u6p1F/view?ts=651b2ccf](https://drive.google.com/file/d/1nmPIFEJdXUkA40_akt0Gu95d1T0u6p1F/view?ts=651b2ccf)

**PUBLICACIÓN 6: APOYO A JULIET JIMENEZ JARAMILLO**



Se observa imagen publicada en fecha 29 de julio de 2023 por **JULIET JIMENEZ**, candidata al Concejo de Cartagena por el partido **CENTRO DEMOCRÁTICO**, en la que se observa a **DUMEK TURBAY PAZ** simbolizando el número uno (1) con su mano derecha, que corresponde al número que ocupa la candidata al concejo en el tarjetón electoral. Esto representa una manifestación de apoyo a través de un acto voluntario, concreto y positivo hacia una candidata que milita en un partido político que no integra la coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**.

Por otra parte, también se presentaron actos de doble militancia en modalidad de apoyo por parte del señor Dumek Turbay Paz hacia la candidata al Concejo del partido Centro Democrático, Juliet Jimenez Jaramillo, los cuales no se dieron por medio de redes sociales, sino de manera presencial.

De las pruebas links allegados por el ciudadano **JAVIER DORIA ARRIETA** en su denuncia:

**Video 1:**

[https://drive.google.com/file/d/1PUjdSSirCkP5xkZH0hZ\\_Yh8P6v7e2rEW/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1PUjdSSirCkP5xkZH0hZ_Yh8P6v7e2rEW/view?usp=sharing)

**Video 2:**

<https://drive.google.com/file/d/1Qxf2uKHzzr3jokTo1aL7mvDd3wDeD8z4/view?usp=sharing>

Para la corroboración de las publicaciones realizadas, que las mismas son auténticas y que a la fecha de la elaboración del presente documento estas aún se encuentran publicadas se adjunta el siguiente video:

2

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

Video 3:

<https://drive.google.com/file/d/1wCZAY7oTx5mY6aJWKVIEIjPvRjfFk3f4/view?ts=651b2b6d>

Video 4:

[https://drive.google.com/file/d/1KhNLipiBQ5xqxvc\\_0\\_SImZYkJq\\_HYyDd/view?ts=651b2cbb](https://drive.google.com/file/d/1KhNLipiBQ5xqxvc_0_SImZYkJq_HYyDd/view?ts=651b2cbb)

Video 5:

[https://drive.google.com/file/d/1nmPIFEJdXUkA40\\_akt0Gu95d1T0u6p1F/view?ts=651b2ccf](https://drive.google.com/file/d/1nmPIFEJdXUkA40_akt0Gu95d1T0u6p1F/view?ts=651b2ccf)

Video 6:

[https://drive.google.com/file/d/1P\\_Oz2Lc9kdcACEFTXPFs4BB2JAqjBx7W/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1P_Oz2Lc9kdcACEFTXPFs4BB2JAqjBx7W/view?usp=sharing)

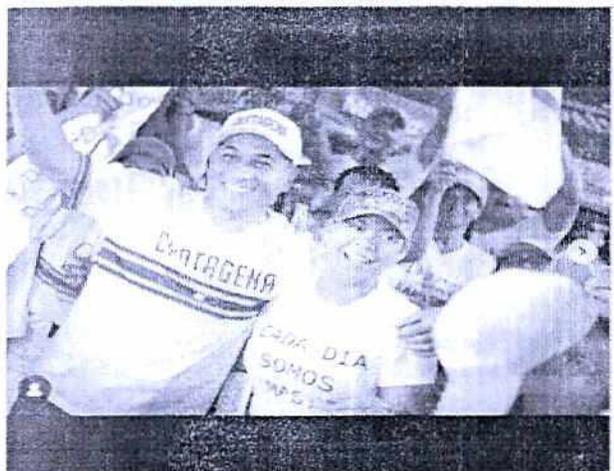
de las pruebas allegadas por el ciudadano JAVIER DORIA ARRIETA en su escrito de ampliación de denuncia:



dumek turbay @g... as... por su apoyo sincero para una... #UnidosParaAvanzar

Les gusta a Iruellom y 2454 personas más

En el texto que acompaña la imagen bajo estudio, el candidato a la alcaldía agradece el apoyo sincero brindado por la candidata a la gobernación.



dumek turbay @g... La Flan... Cartagena

dumek turbay @g... recorriendo las calles de la localidad 3

Man... que...

puelloriva @g... me... se... me...

Les gusta a Karenton... y 1502 personas más

En esta imagen se observa a ambos candidatos en un recorrido por las calles de la Localidad 3 de Cartagena, tal como lo indica el texto que acompaña la publicación.

De las pruebas links allegados por el ciudadano JAVIER DORIA ARRIETA en su escrito de ampliación de denuncia:

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

**Link 1.**

[https://drive.google.com/file/d/1P\\_Oz2Lc9kdcACEFTXPFs4BB2JAqjBx7W/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1P_Oz2Lc9kdcACEFTXPFs4BB2JAqjBx7W/view?usp=drive_link)

**Link 2.**

<https://drive.google.com/file/d/1-Dq8TI1ejhDyL-NZ7g9IbSZw4x4E25Nu/view?usp=sharing>

**Link 3.**

[https://drive.google.com/file/d/1rbCnFhYaqzvCWTuy4n8edE0ge6q9akgU/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1rbCnFhYaqzvCWTuy4n8edE0ge6q9akgU/view?usp=drive_link)

**Link 4.**

[https://drive.google.com/file/d/17fRJQuwwqLxX4hW7t3V0yRghyRk22dzt/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/17fRJQuwwqLxX4hW7t3V0yRghyRk22dzt/view?usp=drive_link)

**Link 5.**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=265954856190493&set=pcb.265954892857156>

**Link 6.**

[https://drive.google.com/file/d/10\\_KLDk5GZROKNIHYPOnFbspri3HC-CrO/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/10_KLDk5GZROKNIHYPOnFbspri3HC-CrO/view?usp=drive_link)

**Link 7.**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=863921825102089&set=pcb.863921905102081>

**Link 8.**

<https://www.facebook.com/24.7Informacion/videos/802461994689348>

**Link 9.**

[https://drive.google.com/file/d/1TBSMrXEKq1jYH-y3mRZyoyw-pJucrusa/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1TBSMrXEKq1jYH-y3mRZyoyw-pJucrusa/view?usp=drive_link)

**Link 10.**

<https://drive.google.com/file/d/1-y01A3SNGo0QA0ND1FdFrH0a7vth6QBf/view?usp=sharing>

**Link 11.**

<https://drive.google.com/drive/folders/1wyydgD5ReqZ6L8pQjLQEB6p3YVWbV6c8f?usp=sharing>

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

De las pruebas allegadas por el ciudadano JAVIER DORIA ARRIETA en su escrito de ampliación de denuncia y que adjunto en memoria USB:

- Carpeta CARLOS BARRIOS: Dos (2) fotos.



dumek\_turbay



Le gusta a taniadiazsabbagh y 603 personas más

dumek\_turbay Desde Fredonia nos recibieron con inmensa alegría, esa misma que me motiva a más

Ver los 27 comentarios

29 de junio

Por medió de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

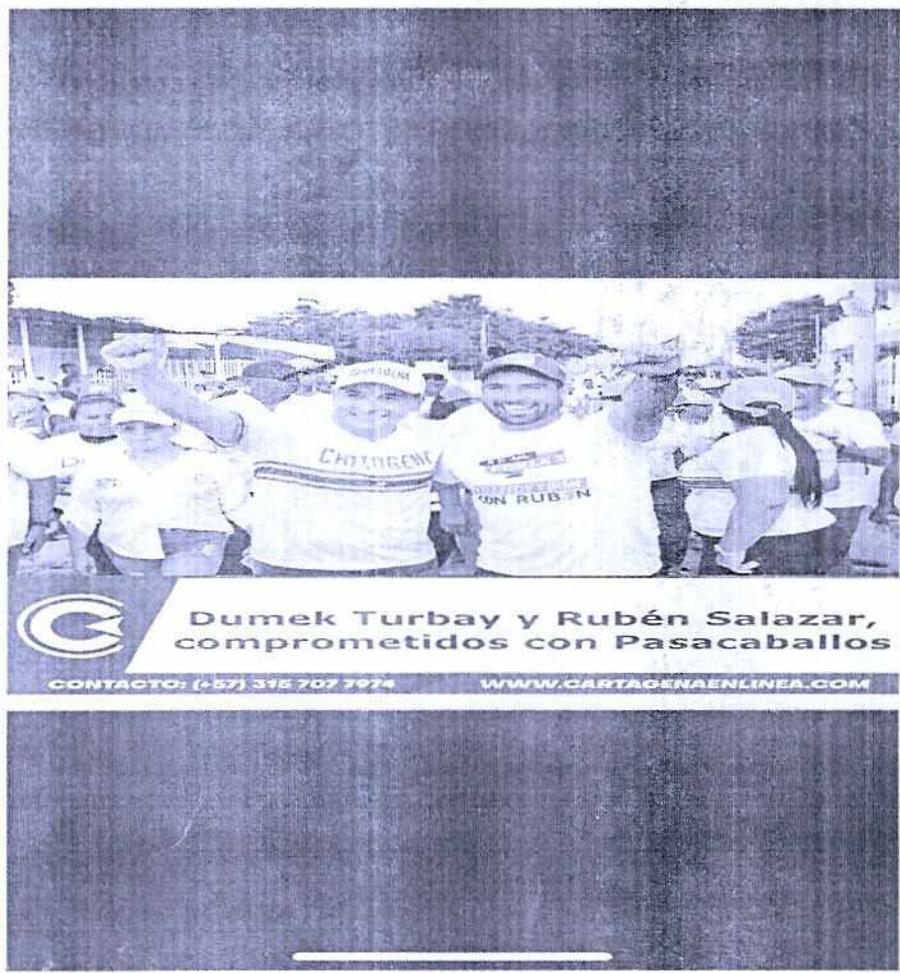


- Carpeta JULIET JIMÉNEZ: Tres (3) fotos y cinco (5) videos.



K

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

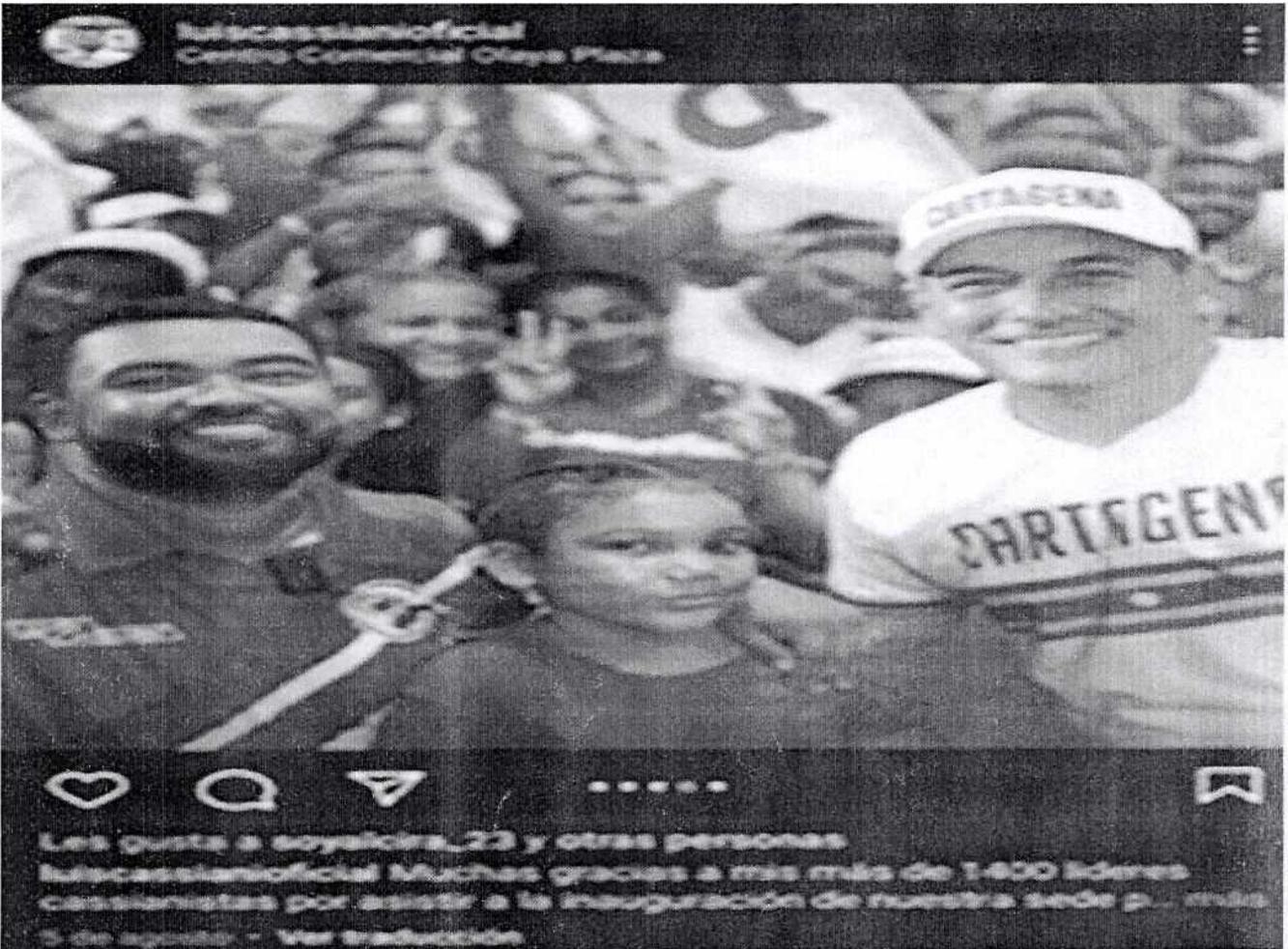


Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DÚMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

- Carpeta LUIS CASSIANI: Dos (2) fotos y un (1) video.



847 Me gusta  
 dumek\_turbay Para lograr ese rescate y esas grandes transformaciones para Cartagena necesi más  
 Ver los 64 comentarios  
 dumek\_turbay @mercedescaspe pronto terminará la horrible noche  
 dumek\_turbay @sofia\_arteaga03 amén  
 4 de agosto

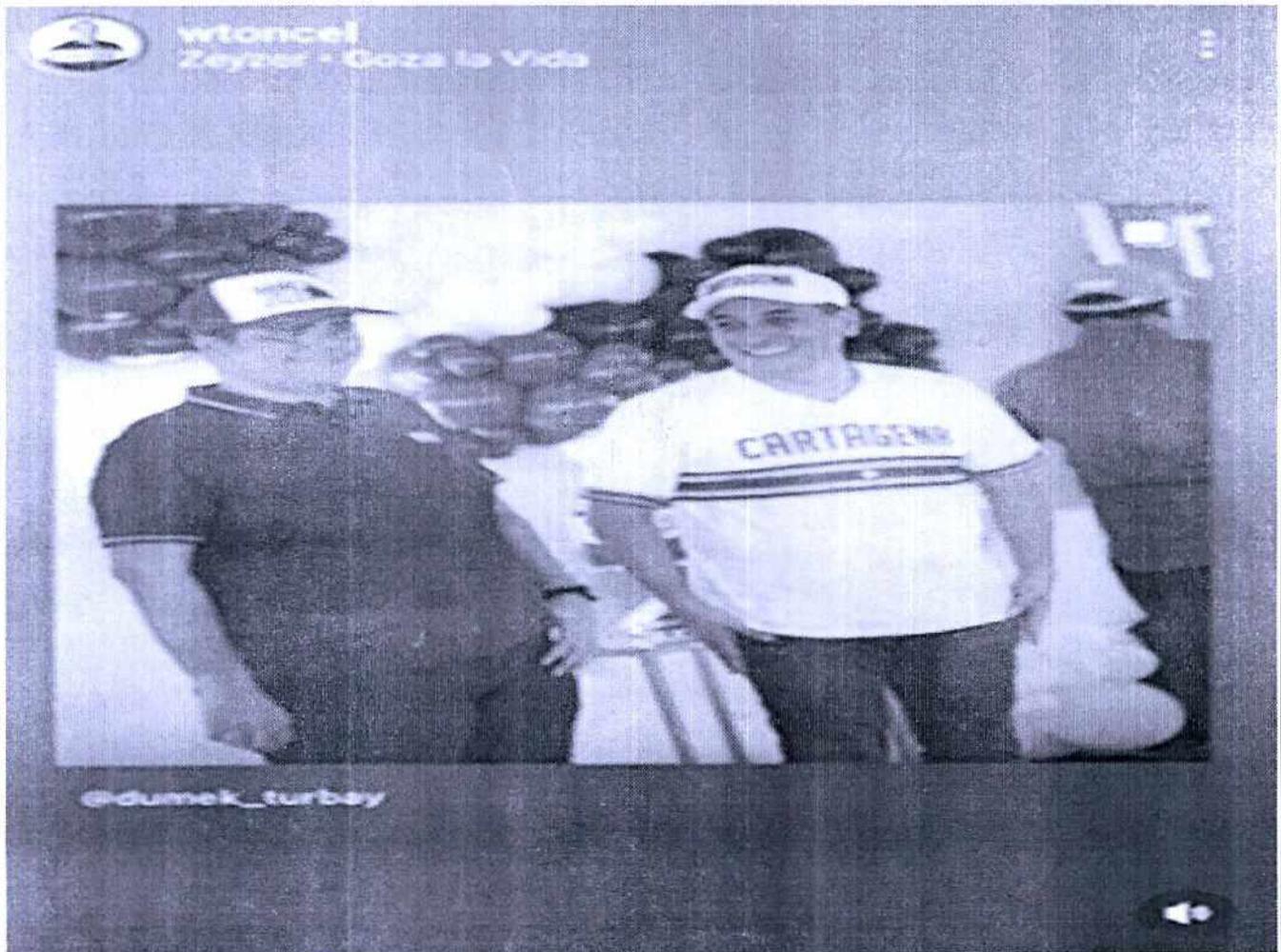
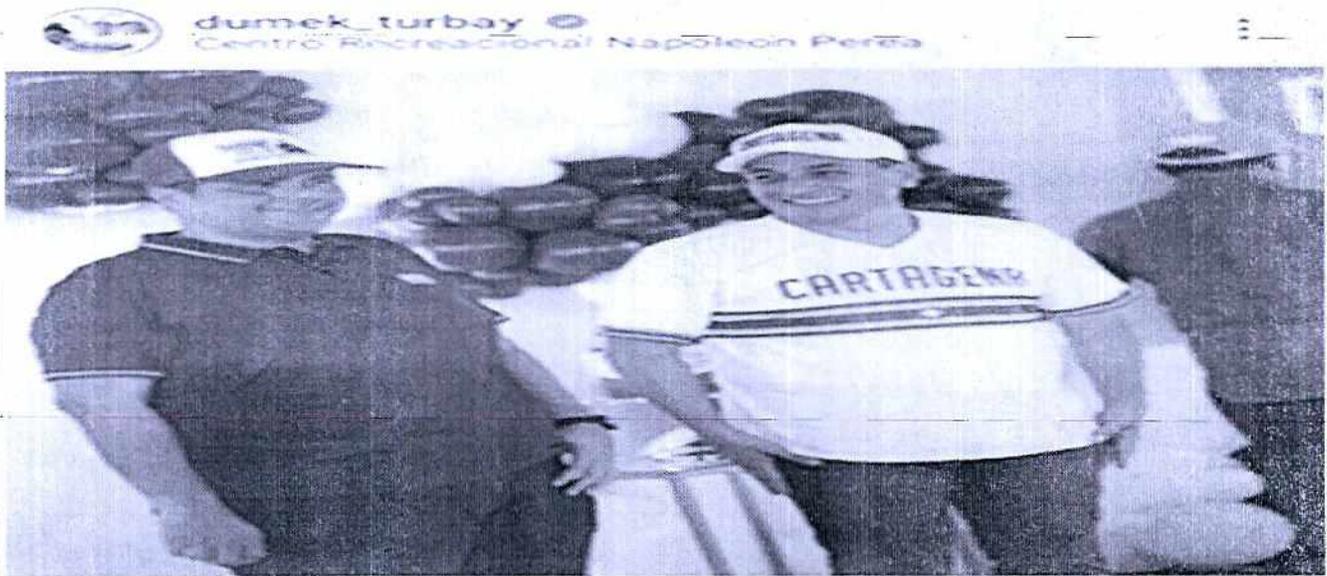


Les gusta a soyalsira\_23 y otras personas  
 luiscassianooficial Muchas gracias a mis más de 1400 líderes cassianistas por asistir a la inauguración de nuestra sede p. más  
 3 de agosto · Ver traducción

2

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

- Carpeta WILSON TONCEL: Dos (2) fotos y un (1) video.



- Carpeta YAMIL ARANA: Doce (12) fotos y tres (3) videos

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

- Carpeta YOLANDA WONG: Dos (2) fotos.



 **dumek\_turbay**  Cartagena de Indias 

 **dumek\_turbay**  Gracias @yolandawongb por tu apoyo sincero para unir a Cartagena.  #Unidosparaavanzar

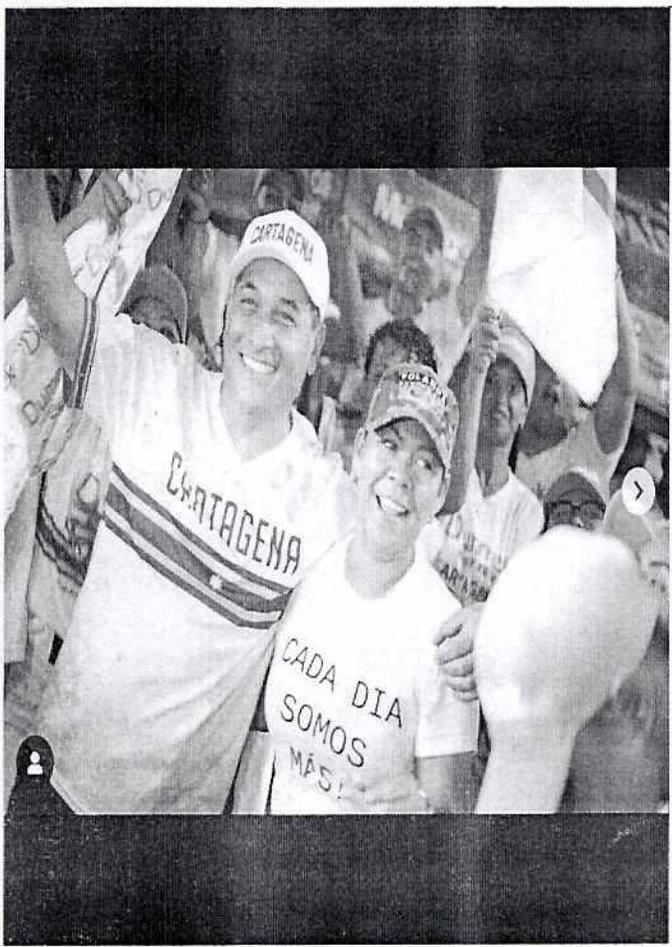
Editado · 9 sem · [Ver traducción](#)

 Les gusta a trpuellom y 2453 personas más

1 DE AGOSTO

 [Agrega un comentario...](#)



 **dumek\_turbay y yolandawongb** Multicentro La Plazuela Cartagena 

 **dumek\_turbay**  Con @yolandawongb recorriendo las calles de la localidad 3    

#unidosparaavanzar

7 sem · [Ver traducción](#)

 **puellosilva** Cuando la visita para el barrio la sierrita sector villa fami  es localidad 3  

7 sem · 2 Me gusta · [Responder](#) · [Ver traducción](#)

[Ver respuestas \(2\)](#)

 Les gusta a karenfontalvolawyers y 1502 personas más

11 DE AGOSTO

 [Agrega un comentario...](#)

- Dos escritos, uno en formato Word y otro en formato PDF, denominados complementación solicitud de revocatoria.

De las pruebas allegadas por el señor

*R*

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

- Quince (15) Fotografías de redes sociales
- Videos mencionados y relacionados en el escrito de denuncia  
[https://drive.google.com/drive/folders/1Hs7Eli0W0ImXI04\\_iAayLoflbfVWgus?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1Hs7Eli0W0ImXI04_iAayLoflbfVWgus?usp=sharing)
- link donde se encuentran los videos objeto de estudio de la presente solicitud:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1Hs7Eli0W0ImXI04\\_iAayLoflbfVWgus?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1Hs7Eli0W0ImXI04_iAayLoflbfVWgus?usp=sharing)

De las pruebas decretadas de oficio por la magistrada del Despacho instructor:

- Formulario E-6 CO y el formulario E-8 CO del candidato **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ** a la Alcaldía de Cartagena - Bolívar.
- Certificado Especial **233495515** de Inhabilidades Especiales para el cargo de Alcalde, del candidato **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, del 20 de octubre de 2023, que indica "NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO".
- Certificado del Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de la Contraloría General de la República, del 20 de octubre de 2023, del candidato **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, que indica que **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL**.
- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, que señala que el señor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859 "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES".

De las allegadas por el Partido Político En Marcha:

- Certificación de ventanilla única de **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**.
- Circular en la cual el Partido En Marcha da libertad a sus candidatos en el Departamento de Bolívar para apoyar al candidato que quieran a la gobernación del Bolívar.

De las allegadas por el Partido Político Nuevo Liberalismo:

- Acuerdo de coalición multipartidista para apoyar la candidatura del Dr. Dumek Turbay Paz, a la Alcaldía Distrital de Cartagena, Departamento de Bolívar, periodo constitucional 2024-2027, en las elecciones del 29 de octubre de 2023.

De las allegadas por el señor YAMIL ARANA PADUI:

- Declaración extra juicio (extra proceso), realizada ante el Notario 4 del Circuito de Cartagena de Indias, fechada del día 28 de septiembre de 2023.

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 3.1. DE LA COMPETENCIA

##### 3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

(...)

**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

(...)

**ARTICULO 107.** *Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

(...)

*En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.*

(...)

**ARTICULO 108:** *El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(...)

*Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.*

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

✓

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

(...) (Subrayado fuera de texto original)

**ARTÍCULO 265.** *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

1. *Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.*

(...)

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

12. *Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.* (Subrayado fuera de texto original).

(...)"

### 3.1.2 Competencia del Consejo Nacional Electoral para revocar inscripciones de candidatos

Al lado de la invaluable labor operativa que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil para organizarlas, compete al Consejo Nacional Electoral garantizar que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías para todos los actores que intervienen, de conformidad con el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política. Buena parte de la legitimidad de las elecciones populares recae en la idoneidad de los candidatos.

Una de las vías que tiene esta Corporación para cumplir esa función es el proceso administrativo de revocatoria de inscripción de candidatos, que resultan cuestionados por los particulares y la Procuraduría General de la Nación por encontrarse incurso en inhabilidades, en doble militancia o en otras causales constitucionales y legales que ponen en entredicho la validez de la inscripción, según anuncia el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011.

Durante décadas la Sección Quinta del Consejo de Estado, en su condición de juez electoral de última instancia, ha desempeñado un papel protagónico en la interpretación de los requisitos y las inhabilidades para ocupar cargos de elección popular y su jurisprudencia es un referente obligado a la hora de la verificación previa de la aptitud del candidato.

Por su parte, el Consejo Nacional Electoral ha producido una importante doctrina en materia de inhabilidades, que ha servido como criterio orientador principalmente para los ciudadanos con aspiraciones políticas. Pero su función respecto del acto de inscripción de candidatos es más bien reciente, pues fue introducida por el Acto Legislativo 1 de 2009, que modificó los

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

artículos 108 y 265 de la Constitución Política y fue estrenada para las elecciones de 30 de octubre de 2011.

Desde aquellos comicios, esta Corporación viene formando sus tesis frente a las inhabilidades para ocupar cargos de elección popular y el fenómeno de doble militancia.

Sin duda, las elecciones a Congreso de la República venideras proporcionan una valiosa oportunidad para continuar fortaleciendo su papel de máximo garante de la transparencia y la moralidad de las elecciones populares como valores esenciales para la realización del principio democrático y de que el derecho al sufragio de los ciudadanos se ejerza respecto de candidatos idóneos y verdaderamente legitimados para representar los intereses de la comunidad.

### 3.1.3. Procedimiento para la revocatoria de inscripción de candidatos y plena prueba

Los artículos 108 y 265 numeral 12 de la Constitución Política establecen la competencia del Consejo Nacional Electoral para revocar inscripciones de candidatos por inhabilidades. Pero más allá de advertir que la decisión debe adoptarse con respeto al debido proceso y cuando exista plena prueba, el constituyente derivado no anunció la existencia de un procedimiento administrativo para revocar inscripciones de candidatos.

Ante ese vacío, en su momento la Corporación apeló a la competencia de regulación de la actividad electoral que le reconoce el artículo 265 de la Constitución Política para expedir la Resolución 921 de 2011, acto administrativo que fue anulado por el Consejo de Estado<sup>1</sup>, a partir de una interpretación restringida del alcance de esa atribución constitucional y de considerar que la revocatoria de inscripción hacía parte del núcleo esencial del derecho fundamental a ser elegido y que por lo tanto, debía regularse por una ley estatutaria.

Es por eso que, sin ley ni reglamento propio que solucione el vacío, la Corporación viene tomando como referente el procedimiento administrativo ordinario del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2<sup>o2</sup> y 34<sup>3</sup> del mismo Código, como se advirtió en los conceptos Rad. 4854 y 5501 de 2015.

<sup>1</sup>Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 6 de mayo de 2013, Rad. 11001032800020110006800 – 11001032800020120000300 (acumulados).

<sup>2</sup>“Artículo 2°. *Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades*” (Negrillas adicionales).

<sup>3</sup>“Artículo 34. *Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos*

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

En ese marco, el respectivo magistrado sustanciador debe valorar las características del caso concreto, para definir (i) si por la controversia jurídica que plantea o por motivos de trascendencia social amerita convocar a audiencia pública para escuchar a las partes, agrupaciones políticas, Ministerio Público y terceros interesados, (ii) si se trata, más bien, de un asunto para cuya instrucción es suficiente solicitar argumentos y pruebas por escrito a las partes o decretar pruebas de oficio, o (iii) si el tema expone un punto de mero derecho que puede resolverse con la sola confrontación del supuesto de hecho, la norma que consagra la causal de inhabilidad que se alega y las pruebas aportadas desde el inicio del proceso por el interesado u obtenidas de oficio.

Es decir, sin perder de vista las etapas que suministra el procedimiento modelo del CPACA, la brevedad que impone este trámite especial debe permitir a esta Corporación un margen de apreciación respecto de la forma como se garantiza el derecho de contradicción y de defensa a las partes y la debida instrucción para decidir de fondo.

Ahora, en cuanto a la *"plena prueba"* a la que se condiciona la decisión, considera esta Corporación que la constituirá el documento que acredite el presupuesto material de la causal que se alegue.

Así, por ejemplo, si se trata de inhabilidad por condena a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria con interdicción para el ejercicio de función pública, la plena prueba podrá ser la sentencia penal o disciplinaria debidamente ejecutoriada, o el certificado de antecedentes especiales del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

Del mismo modo, si se alega inhabilidad por contratación estatal, deberá contarse con el respectivo contrato estatal, de tratarse de inhabilidad por ejercicio de autoridad como empleado público, se esperan en el expediente los actos de nombramiento y posesión y el manual de funciones del cargo que corresponda, si la inhabilidad es por parentesco con funcionario que ejerce autoridad, además de los actos que acrediten la vinculación laboral con el Estado y las funciones del cargo, tendrán que allegarse los registros civiles de nacimiento que correspondan, etc.

## 3.2. DE LAS PRUEBAS

### 3.2.1. Ley 1437 de 2011

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

(...)

**ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

(...)"

### 3.2.2. Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

(...)

**ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA.** Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

(...)"

### 3.3. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

#### 3.3.1. Ley 1475 de 2011

(...)

**Artículo 28. Inscripción de candidatos.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista.

Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

**Artículo 30. Periodos de inscripción.** El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

**Parágrafo.** En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

(...)"

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Se procederá a describir de manera sucinta las causales de revocatoria de inscripción de candidaturas contempladas en la Constitución Política de Colombia de 1991 y las leyes sobre la materia. Esto tiene por objetivo dilucidar si las alusiones invocadas por el denunciante podrían encajar en alguna de ellas.

Así las cosas, las causales de revocatoria de inscripción son las siguientes:

- **Falta de calidades y requisitos para el cargo:** Esta causal debe ser entendida como el no cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley para desempeño del cargo de elección popular. En el caso de los Alcaldes Municipales la Ley 136 de 1994 señala lo siguiente:

"(...)"

**ARTÍCULO 86. CALIDADES.** Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano Colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

**PARÁGRAFO.** Para ser elegido alcalde de los municipios del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se requiere además de las determinadas por la ley, ser residente del Departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMÉK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

(...)"

- **Estar incurso en alguna causal de inhabilidad:** Con estas se busca evitar, que durante el certamen electoral se presenten situaciones de interés personal o particular que puedan impedir durante el ejercicio del cargo en caso de resultar electos, el desempeño favorable de sus funciones. Para los Alcaldes Municipales la Ley 136 de 1994 ya referenciada, indica lo siguiente sobre la materia:

"(...)

**ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE.** <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> *No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

1. *Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*

2. *Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.*

3. *Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.*

4. *Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.*

5. *Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección.*

(...)"

- **No ser elegido de forma simultánea para más de una corporación o cargo público si los periodos coinciden:** Para los Concejales Municipales existen otras circunstancias inhabilitantes y prohibitivas, así, el numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política y el artículo 44 de la Ley 136 de 1994 plantean el concepto de inelegibilidad simultánea que obedece a una prohibición taxativa en la cual nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público en caso de que los respectivos periodos coincidan en el tiempo, así sea de manera parcial.

Sobre el alcance del numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política, el Consejo de Estado manifestó que:

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

"(...)

*"En primer término, resulta pertinente precisar, como lo ha advertido en innumerables oportunidades esta Corporación, que pese a que la prohibición establecida en la norma antes citada se encuentra en el Capítulo 6º del Título VII de la Constitución, relativo a "los Congresistas", una interpretación literal y teleológica de esa norma superior permite concluir que esa prohibición no solamente se aplica a los congresistas sino a todos los cargos que deben proveerse por elección popular, porque de un lado, la expresión "nadie podrá" supone una regla general de aplicación imperativa y, de otro, es lógico deducir que no existe razón suficiente para aplicar esa norma solamente a los congresistas y excluir de aquella prohibición a otros cargos de elección popular"*<sup>4</sup>

"(...)"

En ese sentido, la prohibición señalada debe tenerse en cuenta para el desempeño de todos los cargos de elección, pues es una prohibición transversal y común: **i)** a quienes tengan la posibilidad de ser elegidos o elegidas por voto popular, **ii)** cuando exista coincidencia de los periodos en los que resultó elegida la persona aspirante

"(...)

**ARTÍCULO 44. INELEGIBILIDAD SIMULTÁNEA.** *Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público ni para una corporación y un cargo, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.*

*Los concejales en ejercicio que aspiren a ser congresistas deben renunciar a su investidura antes de la fecha de la inscripción de su candidatura.*

"(...)"

- **Doble militancia de los candidatos o candidatas:** Esto se refiere al hecho de pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La Ley 1475 de 2011 señala lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 2º. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA.** *En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*

*Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.*

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del 11 de mayo de 2006. Rad. 08001-23-31-000-2004-00525-02(3923). Actor: Marcio Alfredo Melgosa Torrado y otro. Demandado: Alcalde Local de la Localidad Norte – Centro Histórico de Barranquilla. C.P. Filemón Jiménez Ochoa.

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

*Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.*

*El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.*

*PARÁGRAFO. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia.*

*(...)"*

- **Inscripción de candidata o candidato distinto al del acuerdo de coalición:** Si el candidato o candidata de una coalición no corresponde al del acuerdo realizado por los partidos o movimientos, podrá ser revocada la inscripción de su candidatura. Sin embargo, es importante resaltar que existen algunas excepciones en las cuales específicamente cuando de listas se trate, esta podrá ser modificada y podrán incluir candidatos que no hayan sido parte del acuerdo de coalición, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 31 de la ley 1475 de 2011, entre las excepciones tenemos; la falta de aceptación o renuncia a la candidatura, la revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, muerte o incapacidad física permanente del candidato inscrito inicialmente, para cada una existirá un término máximo de nueva inscripción fijado en la misma ley.
- **Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que lo exige la ley:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la ley 1475 de 2011, las listas donde se elijan cinco o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, sin importar cuál sea el resultado deberán estar conformadas mínimo por un 30% de uno de los géneros.

En sentencia C-490 de 2011, la honorable Corte Constitucional, desarrolló el concepto de "acciones afirmativas", con el cual pretende darle una correcta interpretación al apartado del artículo 28 de la mencionada ley, en el cual se hace referencia a la obligatoriedad de un porcentaje mínimo de participación dentro de listas que debe tener uno de los géneros.

2

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMÉK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

Así entonces por acciones afirmativas en palabras de dicha corporación, tal concepto deberá entenderse como aquella expresión con la cual se han de desarrollar políticas o medidas dirigidas al favorecimiento de un determinado grupo poblacional, con el fin de poder eliminar o reducir la desigualdad de tipo social, dentro del ámbito político y garantizar la participación igualitaria del género femenino en las contiendas electorales, que a su vez introduce ciertos correctivos orientados a reducir la brecha en representación política existente para las mujeres, y que impide el acceso a la actividad política e instituciones parlamentarias.

Por otra parte, con la acción afirmativa también se pretende establecer de manera taxativa a través de la ley, una medida que pueda fomentar y favorecer la participación en política de la mujer, como garantizar además que así mismo sean tenidas en cuenta dentro de procesos electorales y posteriormente sean elegidas en cargos de elección popular para corporaciones de carácter público. En ese orden, cuando el legislador estableció una cuota mínima de participación dentro de las listas e inclusión del género femenino, lo hizo pensando en compensar y resarcir de alguna manera cualquier forma de discriminación a la que se haya sometido dicho género, y que impiden que las mujeres puedan tener una participación política en condiciones de igualdad y equidad, tomando como antecedente, los datos aportados por diferentes estudios, sobre el acceso a cargos públicos y de elección popular de la mujer en la historia de nuestro país.

Ahora bien, en cuanto a la conformación de listas, conformadas exclusivamente por mujeres, el Consejo Nacional Electoral en su decisión 5271 de 2019, fue enfático en resaltar que siempre que la cuota de género, tiene como principal finalidad fomentar la participación política de las mujeres, y dándole la correcta interpretación a la ley, las listas conformadas exclusivamente por mujeres, no serán causal de revocatoria, siempre que el 30% al que se refiere el artículo 28 de la ley 1475 de 2011, debe ser concebido como un porcentaje mínimo de participación, con el que deberán contar las listas que pretendan inscribirse, esto significa entonces, que con ello no se establece un límite de la participación del género femenino en la conformación de listas, por lo que estas podrán estar conformadas exclusivamente por dicho género, sin perjuicio de que incurran en causal alguna de revocatoria de inscripción de sus candidaturas.

De la misma interpretación se colige entonces, que podrán incurrir en causal de revocatoria de inscripción, aquellas las listas que cuenten con menos del 30% de participación del género femenino, pues como ya lo hemos resaltado, deberá en todo

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

caso garantizarse la equidad de género y promoverse la participación en política de la población femenina bajo el principio de igualdad real y efectiva.

Sobre esta causal es importante señalar que no aplica para los cargos uninominales como lo es el de Alcalde o Alcaldesa Municipal.

- **Inscripción de candidato o candidata diferente al que ganó las consultas internas, cuando es el caso:** Cuando los candidatos hayan sido electos bajo el mecanismo de consulta interna, no podrá inscribirse candidatos diferentes a quienes hayan sido elegidos bajo dicho mecanismo, so pena de incurrir en causal de revocatoria de inscripción.
- **Inscripción de candidato o candidata que participó en consultas de partido o movimiento político distinto al que otorga el aval:** Será causal de revocatoria, las candidaturas de aquellos candidatos que hayan participado previamente en consultas internas de otro partidos o movimiento políticos, diferentes al partido con el cual realizó la inscripción de su candidatura.

#### 4.2. NATURALEZA DEL RÉGIMEN DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

La Corte Constitucional ha estudiado en varias ocasiones la naturaleza del régimen de las inhabilidades para desempeñar cargos públicos previstas en la normatividad electoral y ha manifestado que son *“aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos”*<sup>5</sup>

Luego, el régimen de inhabilidades tendría una finalidad de moralidad del servicio público, es decir, demandar de las personas que pretendan ser elegidas en ciertas dignidades públicas no haber incurrido en ciertas situaciones de hecho que, a juicio del Constituyente o del Legislador, les impedirían ejercer adecuadamente el cargo al cual aspiran.

En consecuencia, la posibilidad de acceder al desempeño de cargos públicos está sometida a límites que procuran la realización del interés general, de manera que las inhabilidades exigen

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-558 del 6 de diciembre de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

el cumplimiento de condiciones en el aspirante a un cargo, para asegurar la primacía del interés general sobre el interés particular del aspirante<sup>6</sup>.

En tratándose de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones no es dable aplicar la ley que las establece de manera extensiva, esto es, a eventos no previstos en ella, pero sí es procedente, interpretar la ley correspondiente, para determinar su contenido. En este sentido, cuando una norma establece prohibiciones o limitaciones puede ser interpretada para su aplicación, pero no puede ser aplicada analógicamente, de manera que la interpretación finalista o teleológica, debe conducir al intérprete a cobijar aquellas situaciones que están insitas en el supuesto lógico de la norma.

Así lo ha indicado la Corte Constitucional: *“por la índole excepcional de las inhabilidades e incompatibilidades, las normas que las contemplan deben ser interpretadas y aplicadas con un criterio restrictivo y, por ende, con exclusión de un criterio extensivo”*<sup>7</sup>.

En ese orden de ideas, el Consejo de Estado ha reiterado que las inhabilidades son taxativas, razón por la cual, no existe la posibilidad de interpretarse de forma extensiva o de su aplicación analógica, sino que siempre deben interpretarse de manera restrictiva<sup>8</sup>. Esta regla se fundamenta en el principio *pro libertate* al cual, la Corte Constitucional ha hecho referencia, así:

*(...)*

*Finalmente, no se puede olvidar que las inhabilidades, incluso si tienen rango constitucional, son excepciones al principio general de igualdad en el acceso a los cargos públicos, que no sólo está expresamente consagrado por la Carta (CP arts. 13 y 40) sino que constituye uno de los elementos fundamentales de la noción misma de democracia. Así las cosas, y por su naturaleza excepcional, el alcance de las inhabilidades, incluso de aquellas de rango constitucional, debe ser interpretado restrictivamente, pues de lo contrario estaríamos corriendo el riesgo de convertir la excepción en regla. Por consiguiente, y en función del principio hermenéutico pro libertate, entre dos interpretaciones alternativas posibles de una norma que regula una inhabilidad, se debe preferir aquella que menos limita el derecho de las personas a acceder igualitariamente a los cargos públicos”*<sup>9</sup>.

*(...)*

En tal sentido, la interpretación restrictiva de las disposiciones que establecen inhabilidades configura una aplicación del artículo 6 de la Constitución Política, según el cual *«los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las*

<sup>6</sup> Consejo de Estado. Sala Plena. Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Rocío Araujo Oñate, Sentencia del 29 de enero de 2019, Radicación número: 11001-03-28-000- 2018-00031-00(SU) Actor: Dora Marcela Chamorro. Demandado: Hemán Gustavo Estupiñán.

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-903 del 17 de septiembre de 2008. M.P. Jaime Araujo Rentería.

<sup>8</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del 6 de octubre de 2016. Rad. 11001-03-28-000-2016-00030- 00. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-147 del 22 de abril de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

*leyes*», de ahí que los ciudadanos puedan hacer todo aquello que no les está prohibido, es decir, acceder a los cargos públicos, como regla general y, excepcionalmente, no podrán hacerlo aquellos a quienes se les prohíbe expresamente por Constitución o ley<sup>10</sup>.

#### **4.3. PROBLEMA JURIDICO.**

Respecto de las circunstancias fácticas y jurídicas planteadas por el quejoso respecto del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, se inscribió y acepto la candidatura a la Alcaldía de Cartagena - Bolívar, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO**, para las elecciones del 29 de octubre de 2023.

### **5. DEL CASO CONCRETO**

De acuerdo con el acervo probatorio de que dispone esta Corporación en el expediente, es posible considerar probado que, en efecto, el ciudadano **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, conforme a los documentos de inscripción, fue inscrito y avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO**, como candidato a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del año 2023.

Respecto al señalamiento hecho por el señor **CARLOS BERRIO LARA** en contra del señor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, candidato a la Alcaldía de Cartagena – Bolívar de estar inhabilitado por una posible sanción de tipo fiscal, frente a este tipo de sanciones el Consejo Nacional Electoral a través de la magistrada ponente advierte que: la responsabilidad fiscal no es una situación establecida como inhabilidad en ninguno de los regímenes de inhabilidades para ocupar cargos de elección popular, motivo por el cual no invalida el acto de elección y tampoco el acto de inscripción como candidato.

En efecto, el carácter taxativo de las causales de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular, impide que las aspiraciones políticas resulten afectadas por situaciones ajenas a los regímenes previstos por la Constitución o la ley para los cargos de esa naturaleza, al tiempo

<sup>10</sup> *Ibidem*

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

que proscribe la analogía e interpretación extensiva. Al respecto se ha pronunciado tanto la Corte Constitucional:

(...)

*No obstante, por razón del interés general, la Constitución establece en forma expresa y excepcional causales de inhabilidad e incompatibilidad en relación con los servidores públicos (Arts. 126-128) y específicamente respecto de algunos de ellos, como los miembros del Congreso de la República (Arts. 179-181), el Presidente de la República (Art. 197), los diputados y los concejales (Arts. 292).*

*Conforme al criterio expresado por la Corte Constitucional con base en los respectivos textos normativos, las causales constitucionales de inhabilidad e incompatibilidad tienen en unos casos carácter taxativo. En los demás casos pueden ser establecidas o ampliadas por el legislador, por disposición expresa del constituyente o en virtud de la cláusula general de regulación de la función pública (Arts. 123 y 150, Num. 23, C. Pol.), en ejercicio de la potestad de configuración normativa, en el cual está sometido a dos tipos de límites: i) los derechos, principios y valores constitucionales, particularmente los derechos a la igualdad, el trabajo, el libre ejercicio de profesiones y oficios y el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, y ii) los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, por tratarse de limitaciones a derechos fundamentales, principios que en esta materia tienen como referencia los principios de la función administrativa previstos en el Art. 209 superior, en particular la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad.*

(...)

*También, ha señalado esta corporación que, **por la índole excepcional de las inhabilidades e incompatibilidades, las normas que las contemplan deben ser interpretadas y aplicadas con un criterio restrictivo y, por ende, con exclusión de un criterio extensivo***<sup>11</sup> (Negrillas adicionales).

(...)"

El Consejo de Estado se ha pronunciado en sentido similar:

(...)

*Ha expresado el Consejo de Estado (...) Que tratándose de las inhabilidades para ser elegido a los cargos de representación popular, éstas constituyen una restricción al derecho constitucional fundamental y político que tiene todo ciudadano de ser elegido, razón por la cual, 'dado su carácter prohibitivo, su consagración debe ser expresa, al tiempo que su interpretación estricta, esto es que su deducción y aplicación siempre debe estar ajustada a los presupuestos que para cada causal haya señalado el constituyente o el legislador, dado que no es posible su aplicación extensiva o analógica'*<sup>12</sup>.

(...)"

Adicionalmente, la misma Corporación ha dicho expresamente que las causales de inhabilidad de orden disciplinario no determinan el acceso a los cargos de elección popular, pues tales cargos tienen un régimen especial:

<sup>11</sup> Corte Constitucional, sentencia C-903 de 2008.

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 6 de julio de 2006, Rad. 23001-23-31-000-2004-00720-01(PI).

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMÉK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

"(...)

*A su juicio, el actor pretende que se dé aplicación al artículo 38.3 de la ley 734 de 2002, relativo al régimen general de inhabilidades de los servidores públicos, norma que no es aplicable a los congresistas, quienes se sujetan a un régimen especial<sup>13</sup>.*

"(...)"

"(...)

*la integración normativa que plantea el recurrente no es aceptable. Ello llevaría admitir que en materia de inhabilidades está permitida la analogía legis, lo cual contradice no solo el carácter taxativo de las causales de inhabilidad para ser alcalde, sino que igualmente vulnera el principio de interpretación restrictiva de las limitaciones al derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Con base en lo dicho colige la Sala que **la causal de inhabilidad invocada en la demanda tiene una connotación y alcance meramente disciplinario**, que está referida únicamente al acto de posesión o ejercicio del cargo y que por lo mismo no puede extenderse al acto de elección o nombramiento<sup>14</sup>.*

"(...)"

Conforme a la jurisprudencia expuesta, los cargos de elección popular tienen un régimen de inhabilidades propio, que aplica de forma exclusiva para los ciudadanos que aspiren a ellos y debido al carácter taxativo y de interpretación restringida de las causales especiales, no es posible complementar esos regímenes con situaciones previstas como inhabilidad en otros ordenamientos.

Ahora, ciertamente los cargos de elección popular hacen parte de los cargos públicos, es decir, son una especie de éstos últimos, que constituyen el género. Sin embargo, la Constitución y la ley han dispuesto causales particulares para aquellos, para *"preservar los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad de la función administrativa y la garantía del derecho de igualdad de oportunidades"*<sup>15</sup>.

Así mismo, es indudable que la responsabilidad fiscal es un reproche de orden moral sobre el ciudadano y por lo mismo, no es una situación deleznable para efectos de acceder a la función pública. Lo que ocurre para el caso de los cargos de elección popular es que no tiene el efecto de afectar el acto de inscripción como candidato ni el acto de elección, porque no es una circunstancia que de forma taxativa impida acceder a esos cargos.

Además, resulta relevante tener en cuenta que el párrafo 1º del artículo 42 del **código general disciplinario, Ley 1952 de 2019**, indica que esta inhabilidad cesa con el pago o la exclusión del boletín de responsables fiscales, lo que denota su carácter subsanable.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia 23 de enero de 2007, Rad. 11001-03-15-000-2006-00706-01(PI).

<sup>14</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 10 de junio de 2004, Rad. 3334.

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 31 de julio de 2009, Rad. 2007-00244-02.

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA, que forma parte de la Coalición UNIDOS PARA AVANZAR, compuesta además por los partidos Políticos, PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

Cosa distinta es que, de resultar elegido un ciudadano en esas condiciones, no sería posible su posesión en el cargo. Pero en este evento no sería el Consejo Nacional Electoral el competente para intervenir, sino la autoridad ante la que el elegido debe tomar posesión y por ende, presentar los documentos que exige la ley para el efecto.

Igualmente, con la consulta realizada al Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de la Contraloría General de la República, se puede concluir que el señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, por tanto, no existe inhabilidad para el cargo de Alcalde al que aspira por presunta responsabilidad fiscal.

Así mismo, el despacho ponente en aras de garantizar la verdad procesal frente a la conducta que se le endilga al ciudadano DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena – Bolívar, consulto El sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI, de la Procuraduría General de la Nación (Inhabilidades especiales para el cargo de Alcalde) obteniendo como resultado que el candidato "NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO", por lo que la pretensión en la queja incoada no está llamada a prosperar.

En igual medida y de acuerdo con la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, se tiene probado con base en la mentada consulta, que el señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. Por lo anterior, el primer señalamiento y la pretensión en la queja incoada de forma primigenia en contra del señor TURBAY PAZ no está llamada a prosperar.

El segundo señalamiento en contra del señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, surge de las solicitudes presentadas por el señor JAVIER DORIA ARRIETA, FARUCK JOSE CHICRE MANJARRES y con posterioridad en su ampliación de denuncia, por parte del señor CARLOS BERRIO LARA, Secretario General de la Veeduría Ciudadana Palo de Guayacán.

Las tres solicitudes presentadas, tanto en sus escritos iniciales, así como en las ampliaciones de denuncia y demás escritos allegados a este plenario, manifiestan que el señor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena – Bolívar, incurre en causal de doble militancia en modalidad de apoyo, por brindar su respaldo a candidaturas de partidos distintos a los del Partido Político En Marcha, por lo cual consideran debe ser revocada su inscripción.

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

Consideran que con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 5° de la Resolución No.013 del 27 de junio de 2023 expedida por la **AGRUPACIÓN POLITICA EN MARCHA** se **REVOQUE** el acto de inscripción de **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ** como **CANDIDATO A LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** por la **COALICIÓN UNIDOS PARA AVANZAR** integrada por los partidos **EN MARCHA**, **NUEVO LIBERALISMO** y **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO**, por cuanto el señor **TURBAY PAZ**, ha brindado apoyo público a la candidatura a la Gobernación de Bolívar, del señor **YAMIL ARANA PADAUI**, inscrita por la coalición "**BOLIVAR MEJOR**", integrada por los partidos o movimientos políticos **CONSERVADOR COLOMBIANO**, **LIBERAL COLOMBIANO**, **CAMBIO RADICAL**, **UNION POR LA GENTE "LA U"**, **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, **CENTRO DEMOCRATICO**, **LA FUERZA DE LA PAZ Y COLOMBIA RENACIENTE**.

Respecto a la doble militancia en la modalidad de apoyo prevista en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, el Consejo de Estado<sup>16</sup> ha previsto los siguientes elementos para su configuración:

"(...)

1. *Un elemento subjetivo (sujeto activo): que corresponde al directivo, candidato o elegido a quien se atribuyen los actos de apoyo político y electoral a un aspirante ajeno al partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos al que pertenecen.*
2. *Un elemento objetivo (conducta): reflejado en actos positivos, concretos e inequívocos, únicos o continuados, exitosos o no, que demuestren el respaldo a la campaña de un candidato inscrito por una organización política distinta a la de la propia militancia, en lugar de brindarlo a aquellos avalados o apoyados por esta. Dichas manifestaciones se traducen, por lo general, mas no exclusivamente, en expresiones de favorecimiento en reuniones, eventos o espacios con acceso a potenciales votantes, para persuadirlos de votar por determinada persona al cargo o la curul que aspira obtener, es decir, con el fin de pedir su voto en unas elecciones.*
3. *Un elemento temporal: ubicado en el interregno de la campaña a un cargo o corporación de elección popular, que comienza con la inscripción del candidato y culmina el día de las votaciones.*

(...)"

Para efectos de verificar la militancia del candidato cuestionado, el despacho de la Magistrada Sustanciadora verificó, a través de los aplicativos dispuestos por la Organización Electoral la existencia de la candidatura del ciudadano **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, encontrando que, en efecto, se encuentra inscrito como candidato a la alcaldía de Cartagena, departamento de Bolívar, por la coalición denominada **UNIDOS PARA AVANZAR**, integrada por los partidos o

<sup>16</sup> Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección quinta, Exp. 11001-03-28-000-2022-00198-00, 11001-03-28-000-2022-00271-00 (Acumulados), MP. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, 10 de agosto de 2023.

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

movimientos políticos: **EN MARCHA, NUEVO LIBERALISMO y PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO**, habiendo fijado su pertenencia o militancia con el primero de ellos.

En este mismo sentido, se corroboró que el señor **YAMIL ARANA PADAUI** fue inscrito a la Gobernación del Departamento de Bolívar avalado por el Partido Conservador Colombiano

Otro dato a destacar de la revisión efectuada por el Despacho Sustanciador, es que el Partido Político En Marcha, con el cual milita el señor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, no presentó candidato propio ni en coalición para el cargo de Gobernador en el Departamento de Bolívar, y dejó en libertad a sus militantes para apoyar al **“CANDIDATO A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR”**, documento que se tendrá como plena prueba y hace parte del plenario y da cuenta de la voluntad de la organización política para dejar a sus militantes en libertad de decidir, con relación a la candidatura de Gobernación en el Departamento de Bolívar, como se observa a continuación:



Bogotá, 01 de agosto de 2023

DE: SECRETARIA GENERAL

PARA: CANDIDATOS A CORPORACIONES PÚBLICAS Y ALCALDÍAS INSCRITOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023 POR EL **PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA** Y MILITANTES DEL PARTIDO.

Atentamente me dirijo a Ustedes, con el fin de informarles, que, en el marco de las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el próximo 29 de octubre de 2023, se hace necesario que el suscrito Secretario General y Representante Legal del **PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA** imparta las subsiguientes directrices, que apuntan a la protección, tanto jurídica como política, de nuestros Candidatos a Corporaciones Públicas Territoriales y Alcaldías en el departamento de Bolívar para dichas elecciones, así como a los militantes de este Partido Político.

Es así como el **PARTIDO POLÍTICO “EN MARCHA”**, deja en libertad en el Departamento de Bolívar, para que, los Candidatos a Corporaciones Públicas y Alcaldías avalados por este partido Político en esta circunscripción electoral de Bolívar para las pluricitadas elecciones y los militantes del partido, puedan apoyar, tanto en el proceso electoral y la campaña política que transcurre, al **CANDIDATO A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR** que, a bien tengan, habida consideración que el **PARTIDO POLÍTICO “EN MARCHA”**, no inscribió candidatos que pudieran ser elegidos para dicho cargo, en el Departamento de **BOLÍVAR**.

Cordialmente

Así las cosas, corresponde en efecto, examinar los elementos subjetivo, modal u objetivo y temporal que ha fijado el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con número de radicado 70001-23-33-000-2020-00004-03 del 23 de junio de 2022<sup>17</sup>, para lo cual la Sala

<sup>17</sup> Sección Quinta, consejero ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

Por medio de la cual se **NEGAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363**.

inspeccionará si conforme al material probatorio aportado por las partes y que se relacionaron en el acápite de pruebas, si el señor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ** en razón a su militancia con el Partido Político En Marcha, realizó actos inequívocos y concretos de apoyo a candidatos avalados por otras organizaciones políticas a la Gobernación del Departamento de Bolívar.

En ese entendido, y conforme lo precisa la Sala Electoral del Consejo de Estado, la incursión en la prohibición de doble militancia en su modalidad de apoyo **exige que el partido o movimiento político que avaló la postulación del acusado haya inscrito una candidatura propia al cargo de elección popular de que se trate**, al respecto, al no haber postulado el Partido Político En Marcha candidatura alguna a la Gobernación del Departamento de Bolívar y al no existir prueba que acredite la adhesión de esta colectividad a alguna campaña en particular, no encuentra esta sala defraudación a la lealtad partidista por parte del señor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, dado que su apoyo lo ha brindado al candidato a la Gobernación avalado por el Partido Conservador Colombiano **YAMIL ARANA PADAUI**, en el entendido de que su partido político dejó en libertad a su militancia para apoyar al candidato de su preferencia a la Gobernación en el Departamento de Bolívar, como lo acredita la circular del 01 de agosto de 2023, dirigida por la Secretaria General del Partido Político en Marcha a su militancia.

Descartada la doble militancia en modalidad de apoyo por parte del señor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, luego de que esta Corporación hubiese valorado todos y cada uno de los elementos materiales probatorios aportados por las partes en el trámite de la presente actuación administrativa, al no haberse acreditado los elementos que exigen las modalidades de doble militancia endilgada y ante la existencia de **PLENA PRUEBA**, aportada por el Partido Político En Marcha, donde se reitera haber dejado a sus militantes en libertad de apoyar a la candidatura de su preferencia a la Gobernación del Departamento de Bolívar, la Sala Plena resolverá negar la solicitud de revocatoria de su inscripción.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados **CNE-E-DG-2023-040352** y **CNE-E-DG-2023-040363** y **OTROS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** formalmente al expediente los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al profesional en derecho **TANCREDO MORALES PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.406.403 y tarjeta profesional 349.010 del C.S.J, para que asuma y ejerza representación legal del señor **JAVIER DORIA ARRIETA**, dentro del proceso de revocatoria que se adelanta en contra del candidato **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ** inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena – Bolívar.

**ARTICULO CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al profesional en derecho **DIEGO ORLANDO CEDIEL SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.860.194 y tarjeta profesional 246.452 del C.S.J, para que asuma y ejerza representación legal del señor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, dentro del proceso de revocatoria que se adelanta en contra del candidato **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, inscrito como candidato a la Alcaldía de Cartagena – Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente decisión será **ADOPTADA Y NOTIFICADA EN ESTRADOS** en Audiencia Pública.

**ARTICULO SEXTO: RECURSO DE REPOSICIÓN** deberá interponerse en Audiencia y se tendrá plazo hasta las 5:00 p. m. del segundo día hábil siguiente a la misma, para radicar su sustentación por escrito ante la Subsecretaría o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) , so pena de declararse desierto.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la presente resolución en las páginas web del Consejo Nacionales Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA** del acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, del ciudadano, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.547.859, avalado por **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA**, que forma parte de la Coalición **UNIDOS PARA AVANZAR**, compuesta además por los partidos Políticos, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicados CNE-E-DG-2023-040352 y CNE-E-DG-2023-040363.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, a través de la Subsecretaría de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los veintitrés (23) días del mes octubre de dos mil veintitrés (2023).



**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**

Presidente



**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**

Vicepresidenta



**ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**

Magistrada Ponente

Esta decisión fue discutida en sala del 22 de octubre de 2023  
Votada y enumerada en sesión de sala plena del 23 de octubre del 2023

Vo. Bo. Adriana Milena Charari Olmos - Secretaria General  
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith -Asesoría Secretaria General  
Revisó: WGAA - MCGC  
Proyectó: NHMR.  
Radicado: CNE-E-DG-2023-040352 Y CNE-E-DG-2023-040363.